

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 1 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,476

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 288

(De 22 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE CENTRO BASKET PANAMA 2006 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 3

DECRETO Nº 3

(De 3 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 5

DECRETO Nº 6

(De 16 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADO" PAG. 6

DECRETO Nº 7

(De 16 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 7

DECRETO Nº 10

(De 16 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADAS" PAG. 8

DECRETO Nº 11

(De 16 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS" PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-5251

(De 23 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE GANANCIAS DE CAPITAL" PAG. 10

RESOLUCION Nº 201-5289

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACION JURADA DE RENTA PARA PERSONA NATURAL, JURIDICA Y ZONA LIBRE" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION N° 201-5290

(De 29 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO DE TASA UNICA A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO" PAG. 26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 2

(De 12 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS PARRAFOS DEL CONTRATO N° 003-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 29

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 241045-08-12-D.C.

(De 21 de enero de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y MANUEL FERRER MORGAN, CON CEDULA N° 8-188-582, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REPRICO, S.A." PAG. 30

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA N° 1

(De 26 de septiembre de 2005)

"ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 1063-99 DE 2 DE MARZO DE 2000, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA UNION NACIONAL DE EMPRESAS, S.A." PAG. 38

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION N° 170

(De 13 de diciembre de 2005)

"SE HABILITA UN HORARIO ADICIONAL DE DOS (2) HORAS DE TRABAJO EN LA OFICINA REGIONAL DE COLON" PAG. 42

CONTINUA EN LA PAG. 3

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO Nº 14**

(De 13 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"
..... **PAG. 43**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO Nº 12**

(De 24 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAME; PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006"
..... **PAG. 45**

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO Nº 36**

(De 14 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, EL EJIDO MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE MARIA CHIQUITA, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE PANAMA" **PAG. 55**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 59**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 288
(De 22 de diciembre de 2005)**

"Por el cual se crea el Comité Centro Basket Panamá 2006 y se dictan otras medidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Panameña de Baloncesto asumió la responsabilidad de organizar el evento de carácter internacional denominado Centro Basket Panamá 2006, a realizarse entre el 4 y 8 de julio del 2006, que contará con la participación de ocho (8) selecciones mayores de baloncesto pertenecientes a países centroamericanos y del Caribe.

Que Centro Basket Panamá 2006 es un evento clasificatorio para el Campeonato Preolímpico de Baloncesto de las Américas a llevarse a efecto en el año 2007 y los Juegos Panamericanos que tendrán lugar ese mismo año en Río de Janeiro, Brasil.

Que dadas las características y la magnitud del evento ya mencionado, es indispensable que la Selección Nacional Mayor de Baloncesto que participará en esta competencia, represente de manera decorosa y deje en alto nombre del país.

Que con el objeto antes mencionado, se ha dispuesto la creación de un Comité en el que tengan participación tanto representantes de las entidades gubernamentales encargadas del deporte nacional, como de empresas del sector privado que brindan su apoyo a esta disciplina deportiva.

DECRETA:

Artículo 1: Créase el Comité Centro Basket Panamá 2006 que tendrá como objetivos organizar, coordinar y promover dicho evento internacional, y brindarle apoyo a la Selección Nacional Mayor de Baloncesto que representará en el mismo a la República de Panamá.

Artículo 2 El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Director General del Instituto Nacional de Deportes, quien lo presidirá;
- b.- El Director General del Instituto Panameño de Turismo;
- c.- El Viceministro Interior de Comercio, del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d.- El Alcalde del distrito de Panamá;
- e.- El Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- f.- El Gerente General de la Caja de Ahorros;
- h.- El Subdirector General y el Director de Mercadeo del Instituto Nacional de Deportes;
- i.- El Presidente y el Fiscal de la Federación Panameña de Baloncesto;
- j.- Un representante de la empresa Copa Airlines;
- k.- Un representante de la empresa Manzanillo International Terminal Panamá, S.A.

Artículo 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, se faculta al Comité para llevar a cabo y coordinar con las entidades públicas y privadas interesadas en dar patrocinio económico al evento, las actividades destinadas a recaudar los fondos necesarios para promover y organizar Centro Basket 2006.

Artículo 4: Con el objeto de garantizar el éxito de la organización del evento, la Federación Panameña de Baloncesto velará, en conjunto con el Comité, por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

DECRETO Nº 3
(De 3 de enero de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 10 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES HERRERA, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 10 de enero de 2006, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 6
(De 16 de enero de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Social, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

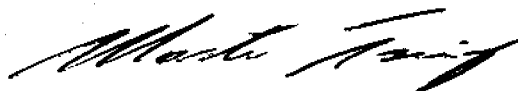
DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a JESÚS LÓPEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Social, Encargado, del 15 al 16 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de DORIS ZAPATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 7
(De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 18 al 22 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Organismos Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 10
(De 16 de enero de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a OLGA GOLCHER, actual Viceministra, como Ministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 19 al 22 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de Héctor B. Alemán E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARTA AMADO, actual Directora General de Correos y Telégrafos, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 11
(De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

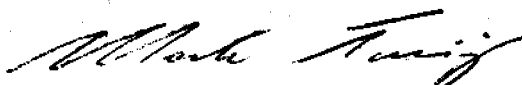
ARTICULO 1: Se designa a **MANUEL JOSE PAREDES**, actual Viceministro Interior de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 18 al 20 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO G. FERRER L.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **MARIO PARNTHER**, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-5251
(De 23 de diciembre de 2005)**

“Por la cual se adopta el nuevo Formulario de
Declaración Jurada de Ganancias de Capital”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 6 de 2 febrero de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal y del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, que reglamenta la Ley 6 de 2005, se hace necesario adoptar el nuevo formulario de Declaración Jurada de Ganancias de Capital adecuándolo a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el artículo cinco (5) del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que el artículo seis (6) del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** el nuevo formulario de Declaración Jurada de Ganancias de Capital (con su respectivo instructivo), el cual forma parte integrante de esta Resolución.

Este formulario deberá ser utilizado y presentado ante la Dirección General de Ingresos por contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que se acojan al pago definitivo del diez por ciento (10%) sobre las ganancias de capital de bienes inmuebles, acciones, bonos, cuotas de participación, demás títulos o valores emitidos por las personas jurídicas y otros bienes muebles.

SEGUNDO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, y los mismos son de libre reproducción.

TERCERO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten Declaraciones Juradas de Ganancias de Capital, deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de la misma debidamente sellada(s) y/o validada(s).

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento Legal: Artículo 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; literal a) y e) del Artículo 701 del Código Fiscal; Artículo 18 Ley 6 de 2 de febrero de 2005

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
 Directora General de Ingresos

	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	DECLARACION JURADA GANACIAS DE CAPITAL	107	
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
a. RUC:		b. Fecha:		
c. Razón Social:		d. Teléfono o Fax:		
IDENTIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES ENAJENADOS - IDENTIFICACION DEL COMPRADOR				
No. de Finca U Orden	Provincia donde está ubicada la finca	Nuevo propietario de la Finca (Apellido paterno, materno, de casada, nombre)	No. de Cédula o RUC	
Determinación de las Ganancias de Capital de Bienes Inmuebles				
Detalle	Finca 1	Finca 2	Finca 3	Total (suma fincas 1+2+3)
Valor de la enajenación	1	5	9	13
Costo Básico	2	6	10	14
Mejoras incorporadas	3	7	11	15
Gastos de enajenación (acompañe detalles)	4	8	12	16
Total ganancia o utilidad neta (línea 13 menos sumatoria de líneas 14+15+16)				17
Impuesto definitivo a pagar de bienes inmuebles: aplicar a la línea 17 el 10%				18
Determinación de las Ganancias de Capital de Valores y Bienes Muebles				
Detalle	(A) Precio de venta	(B) Valor según libros	(C) Ganancia (a - b)	
Bonos	19	24	29	
Acciones	20	25	30	
Cuotas de participación	21	26	31	
Valores emitidos por personas jurídicas	22	27	32	
Ganancia obtenida en demás bienes muebles	23	28	33	
Total ganancia (sumatoria columna c) de líneas 29 a línea 33)				34
Impuesto definitivo a pagar (aplicar el 10% a la línea 34)				35
Total impuesto definitivo a pagar				
Total impuesto: (Sumatoria de línea 18 más línea 35)				36
Intereses				37
Total a pagar: (sumatoria de línea 36 más línea 37)				38

Contribuyente o Representante Legal

Sello de recibido DGI

Nombre: _____
 Cédula: _____
 Firma: _____

INSTRUCTIVO DECLARACION JURADA DE GANANCIAS DE CAPITAL

Base Legal:

Art. 701 del Código Fiscal. Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON OBJETO DE PRESTARLE MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS LO SIGUIENTE:

RECOMENDACIONES GENERALES

- Llene el formulario a máquina o con letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario.
- Presentar en la Administración Provincial de Ingresos respectiva.
- Efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

Este formulario lo debe llenar todo contribuyente (natural o jurídica) que opte por pagar el Impuesto sobre la Renta con base a una tasa fija y definitiva del diez por ciento (10%). De utilizar esta opción, la venta de que se trate no se computará para la determinación de los ingresos gravables del contribuyente y éste no tendrá derecho a deducir el monto de impuesto de transferencia en que haya incurrido.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (ENAJENANTE)

Escribir en el espacio, correspondiente, la información que se solicita:

- a) Número de Registro Único de Contribuyente: RUC o Cédula, además, el dígito verificador (DV), constate que sea el número correcto.
- b) Fecha en que se realizó la enajenación o periodo (día, mes año).
- c) Nombre o Razón social del Contribuyente.
- d) Número de teléfono o fax de la empresa o agente retenedor (obligatorio).

INMUEBLE ENAJENADO - IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Escriba en las siguientes columnas:

El Número de Finca, Dirección de la finca, Nombre o Razón Social del comprador o persona a quién se le transfirió el bien inmueble, Número de Cédula o RUC.

DETERMINACION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE BIENES INMUEBLES Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Art. 20, Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

Valor de la enajenación: anote el valor de la venta para cada finca.**Menos:****Costo básico:** registre el valor d costo básico para cada finca.**Mejoras incorporadas:** registre el valor de las mejoras incorporadas para cada finca.**Gastos de enajenación (acompañe detalles):** El importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción para cada finca.**En la columna Total:** En estas casillas, totalice los valores de las fincas (1, 2 y 3) de manera horizontal.

17. Ganancia o Utilidad de la enajenación: línea 13 menos la sumatoria de líneas 14+15+16.

18. Impuesto definitivo de bienes inmuebles: aplique el 10% al valor de la casilla 17.

DETERMINACION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE VALORES Y BIENES MUEBLES Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Esta declaración deberá presentarse y pagar el impuesto a más tardar a los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción de compraventa, cesión o cualquier otra modalidad que implique el traspaso de los bonos, acciones, cuotas de participación o valores. Art. 28, Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

- 19 a 23 Columna A: Anote el precio de venta de cada una de los bienes y valores enajenados.
- 24 a 28 Columna B: Anote el valor según libros de cada una de los bienes y valores enajenados.
- 29 a 33 Columna C: Anote el valor que resulta de restar de columna A la columna B.

34. Total Ganancia: totalice en esta línea, la sumatoria de la columna C (líneas 29+30+31+32+33).

35. Impuesto Definitivo por enajenación de valores y otros muebles: aplique a la línea 34 el 10%.

TOTAL IMPUESTO DEFINITIVO A PAGAR

36. Total a pagar: sumatoria de línea 18 + 35.

37. Intereses: aplicara el interés correspondiente.

38. Total impuesto a pagar: sumatoria de línea 36 más línea 37.

Contribuyente o Representante Legal

En esta casilla escriba en los espacios correspondientes: El nombre y apellidos, el número de cédula del contribuyente o representante legal. A continuación escriba en el espacio correspondiente la firma de la persona arriba identificada; en igual forma si se trata de apoderado especial o persona autorizada.

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad.

**RESOLUCION N° 201-5289
(De 29 de diciembre de 2005)**

**"Por la cual se modifican los Formularios para la Declaración
Jurada de Renta para Persona Natural, Jurídica y Zona Libre"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 2 febrero de 2005, implementó un programa de equidad fiscal, fundamento que fue reglamentado en lo concerniente al impuesto sobre la renta, mediante Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, que reglamenta la Ley 6 de 2005, se hace necesario modificar los formularios existentes de Declaraciones Juradas Rentas adecuándolos a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que es responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, lo correspondiente a la adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, así como la facultad para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar de pago de los tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los nuevos diseños de los formularios de Declaraciones Juradas de Rentas, para persona Natural, Jurídica y Zona Libre, que serán utilizados por todas las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar declaraciones de rentas, (con sus respectivos instructivos, los cuales forman parte integral de la misma).

SEGUNDO: LOS NUEVOS FORMULARIOS, serán utilizados para la presentación de declaraciones rectificativas correspondientes a los períodos fiscales vigentes y períodos fiscales anteriores o vencidos. Para tal efecto, el contribuyente deberá marcar en el formulario, el recuadro respectivo a "declaración rectificativa".

TERCERO: Las personas jurídicas establecidas en las Zonas libres seguirán utilizando el formulario especial de declaración jurada de rentas referentes a las actividades típicas del área.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones normales y Rectificativas hasta el período fiscal 1997, deberán hacerlo en formulario versión 0 (ó formulario anterior).

Aquellos que deban presentar declaraciones de rentas normales y Rectificativas para los períodos fiscales 1998 en adelante deberán hacerlo en formulario versión 1 (ó formulario nuevo).

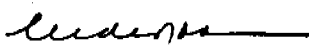
CUARTO: Cada formulario contará de un original que será para la Administración provincial de Ingresos, los mismos no tendrán costo alguno, por lo tanto, su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, siendo de libre reproducción.

QUINTO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten declaraciones juradas de rentas, deberán retener el original, y se entregará al contribuyente copia(s) de la misma debidamente sellada(s) y/o validada(s).

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GISELA A. DE PORRAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

a. RUC: _____		D.V. _____		b. Nombre: _____	
Periodo: Inicio _____ Fin _____		4. Declaración: Normal ☐ Rectificativa ☐ Sin Operaciones ☐ Final ☐			
c. Declarado: _____		5. Asalariado con sujeción Art. 708 r. CF. ☐ con error de sujeción ☐ f. Micro Ley 33/2000 ☐ g. Micro pag. Ley 949 ☐ h. Art. 28 Decreto 1772/95 ☐			
i. Normas Contable: NIF ☐ US-GAAP ☐ j. Sistema Contable: Recibido ☐ Devengado ☐ k. Empleado de autónomo ☐ l. Seguridad de No aplicación CAIR ☐		m. Teléfono: _____ n. Número del Campesino: _____ A. Cédula del Cónyuge: _____			

INGRESOS		IMPUESTO ESTIMADO	
Salarios y otras remuneraciones con retención	1	Renta neta gravable estimada	75
Otras remuneraciones personales sin retención	2	Impuesto estimado	76
Ingresos en especie	3	Menos: Retenciones	77
Gastos de representación	4	Cédula de arrendamiento	78
Deudas	5	Impuesto estimado a pagar	79
		Impuesto estimado a favor	80
Ingresos profesionales independientes		SEGURO EDUCATIVO	
Honorarios por Comisiones netas (ver instructivo)	6	Base del cálculo seguro educativo	81
Honorarios por servicios profesionales	7	Seguro educativo a pagar	82
Alquileres	8	ACTIVO	
Intereses y otros ingresos financieros	9	Caja y bancos	83
Ganancia de Capital: Valores o bienes muebles (ver instructivo)	10	Cuentas por cobrar	84
Otros ingresos	11	Préstamos por cobrar	85
Ingresos por actividad comercial		Menos: Reserva para cambios de valor	86
Ventas y prestación de servicios	12	Impuesto	87
Menos: Devoluciones y descuentos	13	Edificios y mejoras	88
Total de ingresos	14	Tenencias	89
Menos ingresos: Exentos y/o no gravables	15	Máquinas y equipos	90
Fuente extranjera	16	Mobiliario y enseres	91
Total de ingresos gravables	17	Menos: Depreciación acumulada	92
COSTOS		Otros activos	93
Inventario inicial	18	Total de activo	94
Compras - locales	19	PASIVO	
Compras - importadas	20	Cuentas por pagar	95
Otros costos	21	Préstamos por pagar	96
Menos: Inventario final	22	Reservas varias	97
Total de Costos	23	Otros pasivos	98
Menos costos: Exentos y/o no deducibles	24	Total de pasivo	99
Fuente extranjera	25	CAPITAL O PATRIMONIO	
Total de costos deducibles	26	Total de capital o patrimonio	100
GASTOS		LICENCIA COMERCIAL	
Salarios y otras remuneraciones	27	Impuesto a pagar Licencia Comercial	101
Prestaciones laborales	28	MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)	
Atención y promoción a clientes	29	INGRESOS PERSONAS NATURALES CAIR (Mayores a B/.50,000.00)	
Alquileres	30	Ingresos Gravables (Vase de la línea 17)	102
Transporte	31	Menos: Impuesto de Consumible y Derivados del Petróleo	103
Intereses y otros gastos financieros netos	32	Menos: Impuesto ISC	104
Provisión para Cuentas Mías	33	Ingresos Gravables Netos	105
Depreciación y amortización	34	Renta neta gravable (al 4.67% de línea 105)	106
Impuestos	35	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)	
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	36	Impuesto causado	107
Gastos de oficina	37	Impuesto de enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	108
Gastos por ingresos en especie	38	Menos: Retenciones	109
Donaciones (línea c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	39	Menos: Crédito declaración anterior	110
Donaciones	40	Impuesto a pagar	111
Otros gastos	41	Impuestos a favor	112
Total de gastos	42	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)	
Menos: Gastos exentos y/o no deducibles	43	Renta neta gravable estimada	113
Gastos de fuente extranjera	44	Impuesto estimado	114
Total de gastos deducibles	45	Menos: Retenciones	115
RENTA GRAVABLE		Menos: Crédito de arrendamiento	116
Renta gravable	46	Impuesto estimado a pagar	117
Pérdida	47	Impuestos estimados a favor	118
Menos: Deducciones personales		LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO	
Deducción básica	48	Impuesto jurado a pagar	119
Gastos médicos	49	Impuesto jurado a favor	120
Dependientes	50	Impuesto estimado a pagar	121
Intereses hipotecarios	51	Impuesto estimado a favor	122
Intereses préstamos educativos	52	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR	
Seguro educativo retenido o pagado	53	Partidas	1ra. Partida
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos			
Menos: Arrastre de pérdidas	54	Renta	
Incentivo: Discapacitados	55	Seguro Educativo	
Restitución	56	Contribuyente	
Agropecuaria	57	Nombre: _____	
Turismo	58	Cédula: _____	
Casco antiguo	59	Firma: _____	
Otros incentivos	60	Contador Público Autorizado	
RENTA NETA GRAVABLE		Nombre: _____	
Renta neta gravable	61	Cédula: _____ CPA	
Pérdida Neta	62	Firma: _____	
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		Sello de recibido	
Impuesto causado	63		
Impuesto enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	64		
Menos: Ajuste al impuesto causado	65		
Exención Ley 67/2005	66		
Retenciones	67		
Crédito por inversiones directas	68		
Crédito declaración anterior	69		
Impuesto	70		
Menos Crédito por ITBMS pagado	71		
Impuesto a pagar	72		
Impuesto a favor	73		
Impuesto a favor ITBMS	74		

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RENTAS DE PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES**

**SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS
SIGUIENTE RECOMENDACIONES ESPECIALES**

- Registrar correctamente el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible, especialmente en el número de RUC y DV.
- Toda persona NATURAL que debe cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
- **NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR**, las personas naturales que generen o perciban como únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; también aquellas eximidas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Al presentar su declaración de renta y licencia comercial deberán acompañarla de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexos N° 2 del impuesto ganancias de capital de bienes inmuebles, el formulario 20, la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas y el informe de gastos de ITBMS pagado (formulario 434). El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
- Marque equis (x) en el recuadro destinado para tal efecto, si es:
 - Un asalariado con derecho al ajuste por error de salto en el período fiscal o
 - Un asalariado con derecho a la exención del Imp. S/R, que haya obtenido una renta bruta menor o igual a B/. 10,400.00 o cuyo promedio mensual fue igual o menor de B/. 800.00, literal f) Art. 708 del C. F.
 - Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción. art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
- Marque (x) en el recuadro Cálculo del CAIR (Art. 20 D. E. 177 de 2005), si es:
 - Un contribuyente que está obligado a realizar dicho cálculo alternativo (CAIR): las personas naturales que cumplan con las situaciones detalladas en este artículo, deberán liquidar el impuesto a la tarifa del artículo 699 del C. F., (salarios y gastos de representación provenientes de más de una fuente, ingresos exclusivamente de funciones notariales, ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícola o pecuarias, y la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/. 150,000.00 hasta B/. 199,999.99), para este cálculo se incluyen los comerciantes puros.
 - Los contribuyentes que no se encuentren descritos en el párrafo anterior deben calcular o liquidar el impuesto sobre la renta del CAIR a la tarifa del 6% establecido en el Art. 39 del C. F. del D. E. 143 que adiciona el Art. 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
 - Cuando una suma resulte negativa no se debe usar paréntesis (), ni signos negativos.

CLASES DE DECLARACIONES

- Normal: Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- Rectificativa: Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones, la cual debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- Sin Operación: Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el período fiscal determinado.
- Final: Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones. Nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

TIPOS DE DECLARACIÓN

Micro, pequeña y medianas empresas: son las personas naturales autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar como tales y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAIR)

Todos los contribuyentes naturales cuyos ingresos gravables anuales superen los sesenta mil bolíboas (B/. 60,000.00) y que estén obligados a presentar declaración jurada de rentas, deberán calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alternativo del impuesto sobre la renta. La cifra que resulte mayor entre los resultados de ambas operaciones será el impuesto a pagar por el contribuyente, pero en ningún caso la tasa efectiva del impuesto de una persona natural podrá exceder de 27%. Ley 6 de 2 de febrero de 2005, reglamentado por el D.E. 143, a través del artículo 39 que adiciona el artículo 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

SOLICITUD DE NO APLICACIÓN

Los contribuyentes obligados a realizar el cálculo alternativo de renta, podrán solicitar la no aplicación del CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determinasen que incurrieren en pérdida o que se produzca una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda el treinta por ciento (27%). Artículo 41 literal b) D. E. 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

<u>Ingresos</u>	
Registre todos los ingresos generados durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, extranjera, exentos y/o no gravables; independientemente de la profesión u oficio a la que se dedique.	
1. Salarios y otras remuneraciones con retención.	7. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos por servicios prestados no incluidos en la línea anterior.
2. Otras remuneraciones personales sin retención.	8. Alquileres. Registre los ingresos por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles.
3. Ingresos en especie.	9. Intereses y otros ingresos financieros.
4. Gastos de representación. Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador	10. Ganancias de Capital - Valores o bienes muebles. Registre la ganancia de capital por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el periodo fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).
5. Dietas. Todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas.	11. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
<u>Ingresos profesionales independientes</u>	
6. Honorarios por comisiones netas. Registre el total de comisiones netas, obtenidas en el periodo por servicios prestados. Tales como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado.	

<u>Ingresos por Actividad Comercial</u>	
12. Venta y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancías y prestación de servicios.	
13. Menos: devoluciones y descuentos	
14. Total de ingresos. Registre el total de ingresos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas 1 a la 12 menos la línea 13.	

15. **Menos: Ingresos exentos y/o no gravables.** Registre el total de ingresos considerados como exentos y/o no gravables conforme lo establece el código Fiscal en el art. 708 de C.F. y art. 13 de D.E. 170 de 1993, y demás leyes especiales. Deducir de la línea 4 (gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables) un 25%, hasta un máximo de B/6,000.00 al año. Art. 709, Numeral 8 del C. F. Art. 40 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1993, hasta el periodo 2004.
16. **Menos: Ingresos de fuente extranjera.** Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 694 del C. F. y demás leyes especiales.
17. **Total de ingresos gravables.** Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 14, menos las líneas 15 y 16.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, extranjera, exentos y/o no gravables, independientes de la actividad económica que realice.

18. **Inventario inicial.** Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
19. **Compras-locales.** Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.
20. **Compras-importaciones.** Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.
21. **Otros costos.** Registre todas aquellas erogaciones o partidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalías, depreciación, remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
22. **Menos: Inventario final.** Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.
23. **Total de costos.** Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las líneas 18 a 21 menos el inventario final de la línea 22.
24. **Menos: Costos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta y/o no gravable guarde relación con la renta total.
25. **Menos: Costos de fuente extranjera.** Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
26. **Total de costos deducibles.** Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 23, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 24 y 25.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, extranjera, exentos y/o no gravables, independientes de la actividad económica que realice.

27. **Salarios y otras remuneraciones.**
28. **Prestaciones laborales.**
29. **Atención y promoción a clientes.**
30. **Alquileres.**
31. **Transporte.**
32. **Intereses y otros gastos financieros netos.** En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación.
33. **Provisión para cuentas malas.** Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
34. **Depreciación y amortización.**
35. **Impuestos.** Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 D.E. 143 de 2005.

36. **Honorarios por servicios profesionales y comisiones.** Registre los montos de pagos en estos conceptos y reportelos en el formulario 20.

37. **Gastos de oficina.**

38. **Gastos por ingresos en especies.**

39. **Donaciones.** Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/10,000.00) conforme a la modificación introducida mediante el Artículo 16, D. E. No. 143 de 2005

40. **Donaciones.** Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Parágrafo 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1993

41. **Otros gastos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

42. **Total de gastos.** Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 27 a 41.

43. **Menos: Gastos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no deducibles. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, los mismos serán en la porción que la renta de fuente exenta y/o no deducible guarde relación con la renta total.

44. **Menos: Gastos de fuente extranjera.** Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

45. **Total de gastos deducibles.** Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 42, menos las líneas 43 y 44.

Renta gravable

46. **Renta Gravable.** Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 17, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 26 y 45, cuando el resultado sea POSITIVO.

47. **Pérdida.** Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 17, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 26 y 45, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Menos: Deducciones Personales

48. **Deducciones básicas.** Registre una deducción básica de B/800.00. Los cónyuges la suma de B/1,600.00, cuando presenten su declaración en forma conjunta.
49. **Gastos médicos.** Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Art. 709 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de 1991.
50. **Dependientes.** Registre B/250.00 por cada persona que el contribuyente sostenga o eduque en los términos del numeral 3 del art. 709 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de 1991.
51. **Intereses hipotecarios.** Registre las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/15,000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.
52. **Intereses préstamos educativos.** Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.
53. **Seguro educativo retenido o pagado.** El contribuyente podrá deducir las contribuciones al Fondo de Seguro Educativo que haya pagado directamente o a través de las retenciones del empleador. D.E. No.170 de 27 de octubre de 1993, Artículo 73.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos.

54. **Arrastre de pérdidas:** En este renglón, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 696 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.

Incentivos

Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Art. 8 del D. E. No. 18 de 20/03/2003. Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hasta el periodo fiscal 2004.

55. Discapacitados.
56. Reforestación.
57. Agropecuario.
58. Turismo.
59. Casco antiguo.
60. Otros Incentivos.

Renta neta gravable

61. **Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 46, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 48 a 60 cuando el resultado sea POSITIVO.
62. **Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia de la renta gravable de la línea 46 o la pérdida de la línea 47, cuando sea el caso, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 48 a 60 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Liquidación del impuesto

63. **Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 61 la tarifa del art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004 y a partir del periodo 2005 el art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
64. **Impuesto enajenación de bienes inmuebles.** Registre el impuesto enajenación de bienes de bienes inmuebles, sólo cuando este sea positivo. Anexo 2.
65. **Ajuste al impuesto causado.** Personas asalariadas con derecho a ajuste por error de salto. Si la Renta Bruta obtenida en el periodo fiscal por concepto de salarios y otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para el ajuste del impuesto contenido en el Anexo a la tabla de Retenciones, el monto a incluir en esta casilla será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:
Para el Periodo Fiscal 2003:
$$\frac{\text{Impuesto Causado} - (\text{Renta Bruta Anual} - 10.400)}{13} \times 10$$

Para Periodo Fiscal 2004 y siguientes:

Impuesto Causado - (Renta Bruta anual - 10.400)

66. **Exención impuesto sobre la renta Ley 6 de 2005, literal r) art. 708 C.F.** Personas asalariadas con derecho a la exención si la Renta Bruta obtenida durante el periodo fiscal es menor o igual a B/. 10.400,00 anuales (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), es decir la remuneración promedio mensual fue igual o menor de B/. 800,00 mensuales conforme se establece en el segundo párrafo del literal r) del Art. 708 del C.F., la exención del impuesto sobre la renta es sobre el total del impuesto causado de la línea 63, ante lo cual debe anotar el monto correspondiente al mismo en esta línea. Recuerde solicitar a su patrono certificación de salarios donde se pueda identificar claramente el salario mensual y su respectiva retención de enero a marzo y de abril a diciembre.
67. **Menos: Retenciones.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta línea y soliciten devolución de impuesto recuerden pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resolve séptimo de la resolución No. 201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (G.O. N° 24.959 de 31 de diciembre 2003).
68. **Crédito por inversiones directas.** Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 63. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que deroga el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del periodo 2005 solo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 63 en cada periodo hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o válido.
69. **Menos: Crédito declaración anterior.** Registre el crédito de su periodo fiscal anterior.
70. **Impuesto.** Registre el impuesto que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 63, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 64, menos el ajuste al impuesto causado línea 65, menos la exención de la línea 66, menos las retenciones de la

línea 67, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 68 y 69, cuando el resultado sea POSITIVO.

71. **Menos: Crédito de ITBMS pagado.** Registre el 50% del ITBMS pagado, contenido en facturas de compras y adquisiciones y servicios obtenidos durante el año fiscal, siempre y cuando éstos no hayan sido utilizados como gastos deducibles ni como crédito fiscal, el cual no puede ser mayor del 10% del impuesto causado, de acuerdo a los siguientes casos identificados a continuación:

BASE DEL CÁLCULO:

- a. Asalariados, Profesionales Independientes y Comerciantes no beneficiados de la exoneración establecida en el literal r del art. 708 del Código Fiscal, Art. 4 Ley 61 de diciembre de 2002: línea 63

- b. Asalariado con error de salto: línea 63 menos línea 65.

- c. Asalariado con exención literal r del art. 708 del C.F.: línea 67 (periodo 2003 las retenciones practicadas de enero a marzo).

Para el caso b), tome el resultado de la operación de las líneas señaladas para determinar este crédito de ITBMS pagado.

Recuerde detallar las facturas en el formulario de Informe de acreditamiento de ITBMS a renta. Adjunte el informe a su declaración jurada de renta. art.9 D.E.18/20/03. ESTE CREDITO ES SOLO PARA LOS PERIODOS DE 2003 Y 2004.

72. **Impuesto a pagar:** Registre el impuesto a pagar que resulta de la resta de la línea 70 menos la línea 71, cuando el resultado sea POSITIVO.
73. **Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 63, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 64, menos el ajuste al impuesto causado línea 65 menos la exención de la línea 66, menos las retenciones de la línea 67, menos el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 68 y 69 respectivamente, cuando el resultado sea NEGATIVO.
En el caso de los Asalariados con exención literal r del art. 708 del C.F. que el crédito a favor es producto de las retenciones hechas de enero, febrero y marzo de 2003, estas no serán consideradas como crédito de arrastre para el próximo periodo o año fiscal.
74. **Crédito a favor por ITBMS.** Registre el impuesto a favor por ITBMS que resulta de la diferencia de la línea 70 menos la línea 71, cuando el resultado sea NEGATIVO. Recuerde que este crédito no lo puede arrastrar al siguiente periodo ni ser transferido.

Impuesto estimado

75. **Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
76. **Impuesto Estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 75 la tarifa del art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004 y a partir del periodo 2005 el art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
77. **Menos: Retenciones.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 63.
78. **Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la línea 73.
79. **Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 76, menos la retención de la línea 77 menos el crédito de arrastre de la línea 78, cuando el resultado sea POSITIVO.
80. **Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 76, menos la retención de la línea 77 menos el crédito de arrastre de la línea 78, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Seguro Educativo

81. **Base del cálculo para el seguro educativo.** Registre el resultado de la sumatoria del total de ingresos gravables de la línea 17, menos los salarios, remuneraciones laborales con retención, ingresos por gastos de representación, dietas de las líneas 1, 2, 4 y 5 el total de costos y gastos deducibles de la línea 26 y 45.
82. **Seguro educativo a pagar.** Aplique la tarifa del 2,75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 81. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1,25%.

Activo

83. **Caja y bancos.**
84. **Cuentas por Cobrar.**
85. **Préstamos por cobrar.**
86. **Menos: Reserva para cuentas malas.**

97. Inventario. Registre el inventario final de la línea 22.
 98. Edificios y mejoras.
 99. Terrenos.
 100. Maquinaria y equipos.
 101. Mobiliario y enseres.
 102. Menos: Depreciación acumulada.
 103. Otros activos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
 104. Total del activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 83 a 93, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 86 y 92.

Pasivo

95. Cuentas por pagar.
 96. Préstamos por pagar.
 97. Reservas varias.
 98. Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
 99. Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 95 a 98.

Capital o Patrimonio

100. Total capital o patrimonio. Registre el total del capital o patrimonio así: Personas naturales comerciantes. El monto que resulte de la diferencia entre el total del activo de la línea 94, menos el total del pasivo de la línea 99.

Licencia Comercial

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

101. Impuesto a pagar Licencia Comercial. Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen línea 94, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la línea 99. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 de febrero 2005.

METODO DEL CALCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Naturales cuyo total de ingresos gravables superen los sesenta mil balboas (B/60,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional, como el calculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

INGRESOS PERSONAS NATURALES

102. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la línea 17.
 103. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
 104. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
 105. Ingresos gravables netos: Reste la línea 102 menos las líneas 103 y 104.
 106. Renta Neta Gravable: esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes con actividad comercial solamente y los que cumplan con lo establecido y marquen el recuadro art. 20 D. E. 177 de 9 de sept. de 2005. Aplicar al total de ingresos de la línea 105 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto

107. Impuesto causado. Según tipo de contribuyente:
 a). Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial). Aplique a la renta neta gravable de la línea 105, un 6% de conformidad con el Art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 b). Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Art. 20 D.E. 177. Aplique a la renta neta gravable de la línea 106 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 108. Impuesto enajenación de bienes Inmuebles. traslade a esta línea el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 64.
 109. Menos Retenciones: Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 67.

110. Menos Crédito declaración anterior: Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 69.

111. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 107, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 108, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 109, cuando el resultado sea POSITIVO.

112. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 107, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 108, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 109, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado (CAIR)

113. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de la línea 106 ó de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 114. Impuesto estimado. Según tipo de contribuyente:
 a). Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial). Aplique a la renta neta gravable de la línea 113, el 6% de conformidad con el Art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 b). Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Art. 20 D.E. 177. Aplique a la renta neta gravable de la línea 113 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 115. Menos: Retenciones. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 67.
 116. Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 111.
 117. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 114, menos las retenciones de la línea 115 menos el crédito de arrastre de la línea 116, cuando el resultado sea POSITIVO.
 118. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 113, menos las retenciones de la línea 114, menos el crédito de arrastre de la línea 116, cuando el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

119. Impuesto jurado a pagar. De las siguientes situaciones:
 a). Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo o tiene ingresos menores a B/. 60,000, traslade el valor de la línea 72. (Método Tradicional).
 b). El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor mayor entre las líneas 72 y 111.
 120. Impuesto jurado a favor. De las siguientes situaciones:
 a). Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo o tiene ingresos menores a B/. 60,000, traslade el valor de la línea 73. (Método Tradicional).
 b). El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor menor entre las líneas 73 y 112.
 121. Impuesto estimado a pagar. De las siguientes situaciones:
 a). Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo, o tiene ingresos menores a B/. 60,000.00, traslade el valor de la línea 79. (Método Tradicional).
 b). El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor mayor entre las líneas 79 y 117.
 122. Impuesto estimado a favor. De las siguientes situaciones:
 a). Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo, o tiene ingresos menores a B/. 60,000.00, traslade el valor de la línea 80. (Método Tradicional).
 b). El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor menor entre las líneas 80 y 118.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA JURÍDICA

a. RUC: _____		b. Nombre: _____	
c. Período: Inicio _____ Fin _____		d. Normas: NIIF ☐ US-GAAP ☐ Contables ☐	
e. Declaración: Normal ☐ Rectificativa ☐ Sin Operaciones ☐ Final ☐		f. Sistema: Contables ☐ Devengado ☐	
g. Tipo de declarante: PYMES ☐ Micro p.m. Ley 9/99 ☐ Parágrafo 1 art. 699-A ☐ Micro Ley 33/2000 ☐ Fideicomiso ☐		h. Contrato con la Nación ☐	
i. Solicitud de No aplicación CAIR ☐			

INGRESOS		ACTIVO	
Ventas y prestación de servicios	1	Caja y bancos	68
Honorarios por comisiones netas (ver instructivo)	2	Cuentas por cobrar	69
Honorarios por servicios profesionales	3	Préstamos por cobrar accionistas y clas. asoci.	68
Alquileres	4	Préstamos por cobrar	69
Intereses y otros ingresos financieros	5	Menos: reserva para cuentas malas	70
Otros ingresos	6	Inventario	71
Ganancia de Capital - Valores o bienes muebles (ver instructivo)	7	Edificios y mejoras	72
Menos: Devoluciones y descuentos	8	Tenidos	73
Total de Ingresos	9	Maquinaria y equipos	74
Menos ingresos Exentos y/o no gravables	10	Mobiliario y enseres	75
Fuente extranjera	11	Menos: Depreciación acumulada	76
Total de Ingresos gravables	12	Otros activos	77
		Total de activo	78

COSTOS		PASIVO	
Inventario inicial	13	Cuentas por pagar	79
Compras - locales	14	Cuentas por pagar accionistas - clas. asoci.	80
Compras - importaciones	15	Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	81
Otros costos	16	Préstamos por pagar	82
Menos: Inventario final	17	Reservas varias	83
Total de Costos	18	Otros pasivos	84
Menos costos Exentos y/o no deducibles	19	Total de pasivo	85
Fuente extranjera	20		
Total de costos deducibles	21		

GASTOS		PATRIMONIO	
Salarios y otras remuneraciones	22	Acciones o cuotas de participación	86
Prestaciones laborales	23	Superávit	87
Gastos de representación y dietas	24	Total de patrimonio	88
Alquileres	25	ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT	
Provision para Cuentas Malas	26	Superávit acumulado inicial	89
Intereses y otros gastos financieros netos	27	Ganancia o pérdida neta	90
Depreciación y amortización	28	Ingresos capit. o distribuidos durante el período	91
Impuestos	29	Uros cargos contra el superávit	92
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	30	Total del superávit	93
Donaciones (liberal c y e del Art. 47, D.E. 170 de 1993)	31	LICENCIA COMERCIAL	
Donaciones	32	Impuesto a pagar Licencia Comercial	94
Otros gastos	33		
Total de gastos	34		
Menos: Gastos exentos y/o no deducibles	35		
Gastos de fuente extranjera	36		
Total de gastos deducibles	37		

RENTA GRAVABLE		METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)	
Renta gravable	38	INGRESOS CAIR (MAYORES DE R/150,000.00)	
Pérdida	39	Ingresos Gravables (Viene de la línea 12)	95
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos		Menos: Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo	96
Menos: Amortiz. de pérdidas	40	Menos: Impuesto ISC	97
Menos incentivo: Industria de la construcción	41	Ingresos Gravables Netos	98
Rehabilitación	42	Renta neta gravable (el 4.67% de línea 98)	99
Dismin. arrendados	43	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)	
Agropecuario	44	Impuesto causado	100
Reinversión	45	Impuesto enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	101
Turismo	46	Menos: Crédito declaración anterior	102
Hidrocarburos	47	Impuestos a pagar	103
Casco antiguo	48	Impuestos a favor	104
Otros incentivos	49	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)	
Renta neta gravable	50	Renta neta gravable estimada	105
Pérdida Neta	51	Impuesto estimado	106
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		Menos: Crédito de arrastre	107
Impuesto causado	52	Impuestos estimado a pagar	108
Impuesto enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	53	Impuestos estimado a favor	109
Menos: Crédito por inversiones directas	54	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO	
Crédito declaración anterior	55	Impuesto jurado a pagar	110
Impuesto a pagar	56	Impuesto jurado a favor	111
Impuesto a favor	57	Impuesto estimado a pagar	112
IMPUESTO ESTIMADO		Impuesto estimado a favor	113
Renta neta gravable estimada	58	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:	
Impuesto estimado	59	Partidas	1ra. Partida
Menos: Crédito de arrastre	60	Renta	
Impuesto estimado a pagar	61	Complementario	
Impuesto estimado a favor	62		
IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
Impuesto complementario	63		
Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	64		
Impuesto complementario a pagar	65		

Representante Legal		Contador Público Autorizado	
Nombre: _____	Cédula: _____	Nombre: _____	Cédula: _____
Firma: _____		Firma: _____	

SELLO DE RECIBIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RENTA PERSONA JURIDICA

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Registrar correctamente el número de registro único de contribuyentes (R.U.C.) y el dígito verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible, especialmente en el número de RUC y dígito verificador.
- Toda persona jurídica que debe cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
- **NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR** las personas JURIDICAS que generen o perciban como únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; también aquellas eximidas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Al presentar su declaración de renta deberán acompañarla de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexo N° 2 Ganancias de Capital de bienes inmuebles, el formulario 20, la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas, o las certificaciones y declaraciones juradas que deben presentar las micro, pequeña y medianas empresas. El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
- Si es un contribuyente que se constituye como Micro - Ley 33 de 2000, marque equis (x) en recuadro destinado para tal efecto. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción. art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
- Cuando una suma resulta negativa no se debe usar paréntesis ().

CLASES DE DECLARACIONES

- Normal: Se refiere a la declaración que se presenta por un periodo fiscal.
- Rectificativa: Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos, deducciones, la cual debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificativas pueden ser de periodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- Sin Operación: Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el periodo fiscal determinado.
- Final: Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

TIPOS DE DECLARACIÓN

- Micro, pequeña y medianas empresas: son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para operar como tales y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.
- Contrato con la Nación: son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

SOLICITUD DE NO APLICACIÓN

Los contribuyentes podrán solicitar la no aplicación del CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determinen que incurra en pérdida o que se produzca una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda al treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) D.E. 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que se realice.

1. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancías y prestación de servicios.
2. Honorarios por Comisiones Netas. Registre el total de comisiones netas, obtenidas en el periodo por servicios prestados. Tales como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumple con lo antes señalado.
3. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos por servicios profesionales prestados no incluidos en la línea anterior.
4. Alquileres. Registre los ingresos por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing.
5. Intereses y otros ingresos financieros.
6. Otros ingresos. Registren todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
7. Ganancias de Capital - Valores o bienes muebles. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el periodo fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).
8. Menos: Devoluciones y descuentos.
9. Total de ingresos. Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 7 menos las devoluciones y descuentos de la línea 8.
10. Menos: Ingresos exentos y/o no gravables. Registre el total de ingresos considerados como exentos y/o no gravables conforme lo establece el código Fiscal en el art. 708 de C.F. y el 13 de D.E. 170 de 1993; y demás leyes especiales.
11. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 694 del Código Fiscal.
12. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 9, menos los ingresos exentos y/o no gravables y de fuente extranjera y los desembolsos a terceros de las líneas 10 y 11.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.

13. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
14. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta.
15. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.
16. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o pérdidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalías, depreciación, remuneraciones prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
17. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores debe acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.
18. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las líneas 13 a 16 menos el inventario final de la línea 17.
19. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
20. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
21. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 18, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 19 y 20.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.

22. Salarios y otras remuneraciones.
23. Prestaciones laborales.
24. Gastos de representación y dietas.
25. Alquileres.
26. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
27. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1966.
28. Depreciación y amortización.
29. Impuestos. Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 D.E. 143 de 2005.
30. Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los montos de pagos en estos conceptos y reportalos en el formulario 20.
31. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil bolíboas (B/.10,000.00), conforme la modificación introducida mediante el Art.16, D.E. 143 de 2005.
32. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Parágrafo 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1993.
33. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
34. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 22 a 33.
35. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
36. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
37. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 34, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y/o no gravables y de fuente extranjera de las líneas 35 y 36.

Renta Gravable

39. Renta gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 21 y 3 cuando el resultado sea POSITIVO.
39. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 21 y 37, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos fiscales

40. Arrastre de pérdidas: Acumule en esta renglón los siguientes arrastres de pérdidas:
- Operacional - Ley 31 de 1991. Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 698-A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no debe afectar la declaración estimativa.
 - Industrial. Registre el monto a deducir por arrastre de pérdidas, para las empresas que mantengan su registro industrial de acuerdo a la Ley 3 de 1988.

Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que se acogen a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los incentivos autorizados Art. 8 del D. E. No. 18 de 2003/2003. Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 41. Industria de la construcción. | 46. Turismo. |
| 42. Reforestación. | 47. Hidrocarburos. |
| 43. Discapacitados. | 48. Casos antiguos. |
| 44. Agropecuario. | 49. Otros incentivos |
| 45. Reintegrables. | |

Renta neta gravable

50. Renta neta gravable. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 39 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 40 a 4 cuando el resultado sea POSITIVO.
51. Pérdida neta. Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 39 ó la pérdida de la línea 39, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 40 a 49 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Liquidación del impuesto

52. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 50 una tarifa así:
- Personas jurídicas. Un 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 - Personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional. Las personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional o con contrato con la nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970, o contrato Ley fomento a la industria, deben liquidar su impuesto al 30% sobre los primeros \$1.500.000,00 y al 34% sobre el excedente de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 4 de la Ley 28 de 1995.
 - Micro, pequeña y mediana empresa. Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del art. 699 -a del Código Fiscal, art. 8 de la Ley 31 de 1991
 - Micro y pequeñas empresas - Ley 9 de 1998. Liquide su impuesto de conformidad con el Art. 699 ó 700 del Código Fiscal y aplique la exoneración del 100%, 75% o 25% de acuerdo con el art. 7 de la Ley 9 de 1998.
 - Parágrafo 1 del Art. 698-a del C.F. Liquide su impuesto al 20% sobre los primeros \$1.300.000,00 y al 30% sobre el excedente, parágrafo 1 art. 699-a del C.F., art. 8 Ley 31 de 1991 subrogado por el art. 1 Ley 62 de 1998, válido hasta el año 1998.
 - Micro - Ley 33 de 2000. Toda microempresa que se constituya a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se inscribe en el registro empresarial, quedará exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción, art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
 - Fideicomisos. Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del art. 700 del C.F.
 - Impuesto enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto por enajenación de inmuebles sólo cuando éste sea positivo. Viene del anexo 2.
 - Menos: Crédito por inversiones directas. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 52. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional raramente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 2006/99 que deroga el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del periodo 2005 se le pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 52 en cada periodo hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo hay reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o válido.
 - Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su periodo fiscal anterior.
 - Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 52, más el impuesto ganancias de capital de bienes inmuebles de la línea 54 menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 54 y 55, cuando el resultado sea POSITIVO.
 - Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 52, más impuesto ganancias de capital de bienes inmuebles de la línea 54 menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 54 y 55, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado

58. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de febrero de 2005.
59. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 58 la tarifa que corresponde para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para impuesto causado de la línea 52.
60. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 57.
61. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 59, menos el crédito de arrastre de la línea 60 cuando resultado sea POSITIVO.
62. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 59, menos el crédito de arrastre de la línea 60 cuando resultado sea NEGATIVO.

Impuesto complementario (sólo para personas jurídicas)

- Las micro, pequeñas y medianas empresas NO están sujetas al impuesto complementario de acuerdo al Art. 699-A del Código Fiscal, Art. 8 de la Ley 31 de 1991.
63. Impuesto complementario. Registre el impuesto complementario producido de aplicar el 10% sobre el 40% del saldo que resulta de la diferencia de la renta neta gravable de la línea 50, g la retención por enajenación de bienes inmuebles, menos el impuesto causado de la línea 52 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 54). Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Art. 733 del Código Fiscal.
64. Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos. Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este periodo fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Art. 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Art. 110 del Código Fiscal.
65. Impuesto complementario a pagar. Registre el impuesto complementario a pagar que resulta de la diferencia del impuesto complementario de la línea 63 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 64 cuando el resultado sea POSITIVO.

Activo

66. Caja y bancos.
67. Cuentas por cobrar.
68. Cuentas por cobrar accionistas y compañías asociadas.
69. Préstamos por cobrar.
70. Menos: Reserva para cuentas malas.
71. Inventario. Registre el inventario final de la línea 17.
72. Edificios y mejoras.
73. Terrenos.
74. Maquinaria y equipos.
75. Mobiliario y enseres.
76. Menos: Depreciación acumulada.
77. Otros activos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
78. Total del activo. Registre el total del activo que resulta de la sumatoria de los activos de las líneas 66 a 77, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 70 y 76.

Pasivo

79. Cuentas por pagar.
80. Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas.
81. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.
82. Préstamos por pagar.
83. Reservas varias.
84. Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
85. Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulta de la sumatoria de los pasivos de las líneas 79 a 84.

Patrimonio

86. Acciones o cuotas de participación.
87. Superávit. Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 93.
88. Total del patrimonio. Registre el total del patrimonio así:
Personas Jurídicas. El monto que resulta de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las líneas 86 y 87.

Análisis del superávit

89. **Superávit acumulado inicial.** Registre el total del superávit del período fiscal anterior.
90. **Ganancia o pérdida neta.** Registre la ganancia o pérdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 9, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 18 y 34, menos el impuesto causado de la línea 52 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 54).
91. **Menos: Dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el período.**
92. **Menos: Otros cargos contra el superávit.**
93. **Total del Superávit.** Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las líneas 89 y 90 menos los dividendos y/o capitalizados del período y otros cargos contra el superávit de las líneas 91 y 92.

Licencia Comercial

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

94. **Impuesto a pagar Licencia Comercial.** Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licencia comercial se obtiene deduciendo al total de los pasivos de la línea 85, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 81. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

95. **Ingresos Gravables.** Registre el total de ingresos de la línea 12.
96. **Menos: Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo.** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
97. **Menos: Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC).** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
98. **Ingresos gravables netos:** Reste la línea 95 menos las líneas 96 y 97.
99. **Renta Neta Gravable:** Aplique al total de ingresos de la línea 98 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto

100. **Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 99 una tarifa del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.
101. **Impuesto enajenación de bienes inmuebles.** traslade a esta línea el impuesto de ganancias de capital de bienes inmuebles de la línea 53 (anexo 2).
102. **Menos: Crédito declaración anterior.** traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 55.
103. **Impuesto a pagar.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 100, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 101, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 102, cuando el resultado sea POSITIVO.
104. **Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 100, más el impuesto ganancias de capital de bienes inmuebles de la línea 101, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 102, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado (CAIR)

105. **Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
106. **Impuesto estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 105 una tarifa del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.
107. **Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 104.
108. **Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 106, menos el crédito de arrastre de la línea 107 cuando el resultado sea POSITIVO.
109. **Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 106, menos el crédito de arrastre de la línea 107 cuando el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

110. **Impuesto jurado a pagar.** De la siguientes situaciones:
- Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 56.
 - Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 56 y 103. En caso de que el contribuyente solicite la aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 56, del Método Tradicional.
111. **Impuesto jurado a favor.** De la siguientes situaciones:
- Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 57.
 - Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor menor entre las líneas 57 y la línea 104. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 57, del Método Tradicional.
112. **Impuesto estimado a pagar.** De la siguientes situaciones:
- Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 61.
 - Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor la línea 61 ó 108 de acuerdo al método utilizado en la línea 110. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 61, del Método Tradicional.
113. **Impuesto estimado a favor.** De la siguientes situaciones:
- Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 62.
 - Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor de la línea 62 ó 109 según el método utilizado en la casilla 111. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 62, del Método Tradicional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DECLARACION JURADA DE RENTA ZONA LIBRE

a. RUC: _____		D.V. _____		b. Nombre: _____	
Periodo: _____		Fin: _____		Normas: ☐ NIF ☐ US-GAAP ☐ Retorno a Contribuyente ☐ Recibido ☐	
c. Declaración: ☐ Normal ☐ Rectificativa ☐ Sin Operaciones ☐ Fiscal ☐		d. Controlado con la Nación ☐		e. Controlado con la Nación ☐	
f. Zonas Libres: ☐ Cobán ☐ Totonicapán ☐ Patulul ☐ Otras ☐		g. Solicitud de No aplicación CAIR ☐		h. Solicitud de No aplicación CAIR ☐	

INGRESOS		INFORME DE LAS OPERACIONES EXTERIORES	
Exportación o reexportación de mercancías, netas	1	Renta neta gravable por operaciones exteriores	66
Ventas netas desde zonas libres a Panamá	2	Pérdida por operaciones exteriores	67
Ventas desde en o entre zonas libres	3	ACTIVO	
Servicios de movimiento de mercancías	4	Caja y bancos	68
Comisiones sobre operaciones exteriores	5	Cuentas por cobrar	69
Honorarios y comisiones sobre operaciones interiores	6	Préstamos por cobrar accionistas y csa. asoc.	70
Intereses y otros ingresos financieros	7	Préstamos por cobrar	71
Alquileres	8	Menos: reserva para cuentas malas	72
Otros ingresos	9	Inventario	73
Generación de Capital - Valores o bienes muebles (ver instructivo)	10	Edificios y mejoras	74
Total de ingresos netos	11	Tenencias	75
Menos ingresos: Exentos y/o no gravables	12	Maquinaria y equipos	76
Fuente extranjera	13	Mobiliario y enseres	77
Operaciones exteriores zonas Libres	14	Menos: Depreciación acumulada	78
Total de ingresos gravables por op. interiores	15	Otros activos	79
COSTOS		Total de activo	80
Inventario inicial	16	PASIVO	
Compras	17	Cuentas por pagar	81
Otros costos	18	Cuentas por pagar accionistas - csa. asoc.	82
Menos: Inventario final	19	Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	83
Total de Costos	20	Préstamos por pagar	84
Menos costos: Exentos y/o no deducibles	21	Reservas varias	85
Fuente extranjera	22	Otros pasivos	86
Operaciones exteriores zonas Libres	23	Total pasivo	87
Total de costos deducibles por op. interiores	24	PATRIMONIO	
GASTOS		Acciones o cuotas de participación	88
Salarios y otras remuneraciones	25	Superávit	89
Previsiones laborales	26	Total patrimonio	90
Gastos de representación y otros	27	ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT	
Alquileres	28	Superávit acumulado inicial	91
Provisión para Cuentas Malas	29	Generación o pérdida neta	92
Intereses y otros gastos financieros netos	30	Distribución capit. o distribuidos durante el periodo	93
Depreciación y amortización	31	Otros cargos contra el superávit	94
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	32	Total del superávit	95
Donaciones (liberal c. y e del Art. 18, D.E. 143 de 2005)	33	LICENCIA COMERCIAL	
Donaciones	34	Impuesto a pagar Licencia Comercial	96
Otros gastos	35	MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)	
Total de gastos	36	INGRESOS CAIR (MAYORES DE \$1,150,000.00)	
Menos: Gastos exentos y/o no deducibles	37	Ingresos Gravables (Vano de la línea 15)	97
Gastos de fuente extranjera	38	Menos: Impuesto de Combustibles y Derivados del Petróleo	98
Operaciones exteriores zonas Libres	39	Menos: Impuesto ISC	99
Total de gastos deducibles por op. interiores	40	Ingresos Gravables Netos	100
RENTA GRAVABLE		Renta neta gravable (al 4.67% de línea 100)	101
Renta gravable por op. interiores	41	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)	
Pérdida por op. interiores	42	Impuesto causado	102
Menos: Arrastre de pérdidas o incentivos	43	Impuesto enajenación de bienes inmuebles	103
Menos: Incentivos	44	Menos: Crédito declaración anterior	104
Menos: Incentivos	45	Impuesto a pagar	105
Menos: Incentivos	46	Impuesto a favor	106
Menos: Incentivos	47	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)	
Menos: Incentivos	48	Renta neta gravable estimada	107
Menos: Incentivos	49	Impuesto estimado	108
Menos: Incentivos	50	Menos: Crédito de arrastre	109
Menos: Incentivos	51	Impuesto estimado a pagar	110
Menos: Incentivos	52	Impuestos estimado a favor	111
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO OP. INTERIORES		LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO	
Impuesto causado por operaciones interiores	53	Impuesto jurado a pagar	112
Impuesto enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	54	Impuesto jurado a favor	113
Menos: Crédito por inversiones directas	55	Impuesto estimado a pagar	114
Crédito declaración anterior	56	Impuesto estimado a favor	115
Impuesto a pagar por op. interiores	57	LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:	
Impuesto a favor por op. interiores	58	Partidas	1ra. Partida
IMPUESTO ESTIMADO POR OP. INTERIORES		2da. Partida	3ra. Partida
Renta neta gravable estimada	59	Renta	
Impuesto estimado	60	Complementario	
Menos: Crédito de arrastre	61		
Impuesto estimado a pagar	62		
Impuesto estimado a favor	63		
IMPUESTO COMPLEMENTARIO			
Impuesto complementario	64		
Impuesto pagado y capitalizado sobre dividendos	65		
Impuesto complementario a pagar	66		

Representante Legal	Contador Público Autorizado	SELLO DE RECIBIDO
Nombre: _____	Nombre: _____	
Nombre: _____	Cédula: _____	
Nombre: _____	Firma: _____ C.P.A.	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA ZONA LIBRE

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Registrar correctamente el número de registro único de contribuyentes (R.U.C.) y el dígito verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible, especialmente en el número de RUC y dígito verificador.
- Toda persona jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
- **NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR** las personas JURÍDICAS que generen o perciban como únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; también aquellas eximidas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Al presentar su declaración de renta deberán acompañarla de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexo N° 2 Ganancias de Capital de bienes inmuebles, el formulario 20, la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas, o las certificaciones y declaraciones juradas que deben presentar las micro, pequeña y medianas empresas. El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
- Cuando una suma resulte negativa no se debe usar paréntesis ().

CLASES DE DECLARACIONES

- Normal: Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- Rectificativa: Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos, deducciones, la cual debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- Sin Operación: Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el período fiscal determinado.
- Final: Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

TIPOS DE DECLARACIÓN

- Contrato con la Nación: son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

SOLICITUD DE NO APLICACIÓN

Los contribuyentes podrán solicitar la no aplicación del CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determinare que incurra en pérdida o que se produzca una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda el treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) D.E. 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.

1. Exportaciones o reexportaciones de mercancías netas. Registre las ventas netas que realicen con mercancías nacional o extranjera que salga de las zonas libres destinadas o con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de Panamá.
2. Ventas netas desde zonas libres a Panamá. Registre las ventas netas desde zonas libres a adquirentes ubicados en el territorio de la República de Panamá.
3. Ventas netas en o entre zonas libres. Registre las ventas netas en o entre zonas libres, denominadas traspaños por el art. 3 de la Ley 26 de 1995.
4. Servicio de movimiento de mercancías. Registre los ingresos por servicios de movimiento de mercancías, prestados desde las zonas libres a nivel nacional o internacional tales como manejo de transporte, almacenaje, servicios relacionados con la distribución física de mercancías con transportistas o sus representantes autorizados.
5. Comisiones sobre operaciones exteriores. Registre los ingresos provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en las zonas libres.
6. Honorarios y comisiones sobre operaciones interiores. Registre los honorarios, comisiones y otros ingresos por servicios prestados por operaciones interiores.
7. Intereses y otros ingresos financieros.
8. Alquileres.
9. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores como los ingresos por ventas de fuente extranjera.
10. Ganancias de Capital - Valores o bienes muebles. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).
11. Total de ingresos netos. Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 10.
12. Menos: Ingresos exentos y/o no gravables. Registre el total de ingresos exentos y/o no gravables establecidos por ley, tales como los intereses por plazo fijo de los bancos e instituciones financieras, los originados por exportaciones amonerasadas, turismo, reforestación, o los descritos en el Art. 708 del Código Fiscal.
13. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al párrafo 2 del Art. 694 del Código Fiscal.
14. Menos: Ingresos por operaciones exteriores zonas libres.
15. Total de ingresos gravables por operaciones interiores. Registre el total de ingresos por operaciones interiores gravables producto de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos los ingresos exentos o no gravables, de fuente extranjera y por operaciones exteriores de las Zonas Libres de las líneas 12 a 14.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.

16. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
17. Compras. Registre las compras de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta.
18. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o pérdidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalías, depreciación, remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
19. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los

DISPOSICIONES

- Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o que sea creada en el futuro pagarán la totalidad del impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Art. 701 literal d) del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.
- En tal sentido estos contribuyentes pagarán sobre la renta gravable obtenida por operaciones exteriores, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, una tarifa única del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes con período especial que finalice antes del 31 de diciembre de 1996, deberán declarar y pagar el impuesto de adelanto por los meses que resten al año 1996.
- Los contribuyentes con períodos fiscales especiales pagarán el impuesto Sobre la Renta por operaciones exteriores de manera proporcional, a la tarifa del quince por ciento (15%), para los meses transcurridos del año de 1996.
- A partir del 1° de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores, no pagarán impuesto Sobre la Renta por las ganancias obtenidas, ni adelanto del impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anotar valores de la línea 66 a la línea 75, en los formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de operaciones exteriores.
- Mediante Resolución 201-1383 de 18 de agosto de 1997, se establece que las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones exteriores deben presentar informes a la autoridad fiscal, referendados por un Contador Público Autorizado; en los mismos formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de dichas operaciones, los períodos fiscales que inicien a partir del 1° de septiembre de 1996.

productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

20. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las líneas 16 a 18 menos el inventario final de la línea 19.
21. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o NO gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
22. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
23. Menos: Operaciones exteriores Zona Libre. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones exteriores o de exportación de las zonas libres. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; establézcalos mediante promateo, con base en el literal b) del Art. 702 del C. F.
24. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 21, 22 y 23.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice:

25. Salarios y otras remuneraciones.
26. Prestaciones laborales.
27. Gastos de representación y dietas.
28. Alquileres.
29. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
30. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1996.
31. Depreciación y amortización.
32. Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los montos de pagos en estos conceptos y repórtelos en el formulario 20.
33. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00), conforme la modificación introducida mediante el Art.16, D.E. 143 de 2005.
34. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Párrafo 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D.E. No.170 de 27 de octubre de 1993.
35. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
36. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 25 a 35.
37. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
38. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
39. Menos: operaciones exteriores zonas libres. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones exteriores. En el evento de que la contabilidad no le

permite identificarlos con exactitud; establezcalos mediante pronoteo, con base en el literal b) del Art. 702 del C.F.

42. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulte de la diferencia del total de gastos de la línea 36, menos los gastos incurridos por operaciones eventuales y/o no gravables y de fuente extranjera de las líneas 37, 38 y 39.

Renta Gravable

43. Renta gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 24 y 40 cuando el resultado sea POSITIVO.
44. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 24 y 40, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos fiscales

45. Arrastre de pérdidas: Acumule en este renglón los siguientes arrastres de pérdidas Operacional - Ley 31 de 1991-. Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en períodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 698-A del Código Fiscal. Las pérdidas solo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimativa.

Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que se acogen a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, solo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Art. 8 del D. E. No. 16 de 2003/2003. Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hasta el período fiscal 2004.

46. Discapacitados. 47. Reintegración.
48. Reforestación. 49. Turismo.
49. Otros incentivos

Renta neta gravable

50. Renta neta gravable. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 41 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 43 a 49 cuando el resultado sea POSITIVO.
51. Pérdida neta. Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 41 ó la pérdida de la línea 42, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 43 a 49 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Liquidación del impuesto

52. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 50 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
53. Impuesto de enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto de enajenación de bienes inmuebles solo cuando éste sea positivo. Viene del anexo 2.
54. Menos: Crédito por inversiones directas. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 52. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 2005/09 que derogó el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del período 2005 solo se pueden aplicar hasta un máximo de 8% del monto del impuesto causado de la línea 52 en cada período hasta agotar el total del crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicable o válido.
55. Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su período fiscal anterior.

56. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 52, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 53, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 54 y 55, cuando el resultado sea POSITIVO.
57. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 52, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 53, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 54 y 55, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado

58. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de la línea 50 ó de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
59. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 58 la tarifa que corresponde para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 52.
60. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 57.
61. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 59, menos el crédito de arrastre de la línea 60 cuando el resultado sea POSITIVO.
62. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 59, menos el crédito de arrastre de la línea 60 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto complementario (solo para personas jurídicas)

63. Impuesto complementario. Registre el impuesto complementario producido de aplicar el 10% sobre el 40% del saldo que resulta de la diferencia de la renta neta gravable de la línea 50, más la ganancia por enajenación de bienes inmuebles, menos el impuesto causado de la línea 52 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 54). Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Art. 733 del Código Fiscal.
64. Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos. Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este período fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Art. 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Art. 110 del Código Fiscal.
65. Impuesto complementario a pagar. Registre el impuesto complementario a pagar que resulta de la diferencia del impuesto complementario de la línea 63 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 64 cuando el resultado sea POSITIVO.

Informe de las operaciones exteriores

66. Registre la renta gravable por operaciones exteriores de las zonas libres que resulta de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 23 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 39, cuando el resultado sea POSITIVO.
67. Pérdida operaciones exteriores. Registre la pérdida por operaciones exteriores de las zonas libres que resulta de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 23 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 39, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Activo

68. Caja y bancos.
69. Cuentas por Cobrar.
70. Cuentas por cobrar accionistas y compañías asociadas.
71. Préstamos por cobrar.
72. Menos: Reserva para cuentas malas.
73. Inventario. Registre el inventario final de la línea 17.
74. Edificios y mejoras.
75. Terrenos.
76. Maquinaria y equipos.
77. Mobiliario y enseres.
78. Menos: Depreciación acumulada.

79. Otros activos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
80. Total del activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 68 a 79, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 72 y 78.

Pasivo

81. Cuentas por pagar.
82. Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas.
83. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.
84. Préstamos por pagar.
85. Reservas varias.
86. Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
87. Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 81 a 86.

Patrimonio

88. Acciones o cuotas de participación.
89. Superávit. Registre el resultado del recuento del análisis del superávit de la línea 95.
90. Total del patrimonio. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las líneas 88 y 89.

Análisis del superávit

91. Superávit acumulado inicial. Registre el total del superávit del período fiscal anterior.
92. Ganancia o pérdida neta. Registre la ganancia o pérdida neta que resulta de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 20 y 36, menos el impuesto causado de la línea 52 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 54).
93. Menos: Dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el período.
94. Menos: Otros cargos contra el superávit.
95. Total del Superávit. Registre el total del patrimonio que resulta de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (neta en caso de pérdida) de las líneas 91 y 92 menos los dividendos y/o capitalizados del período y otros cargos contra el superávit de las líneas 93 y 94.

Licencia Comercial

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posee.

96. Impuesto a pagar Licencia Comercial. Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producido de restar el total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licencia comercial se obtiene deduciendo al total de los pasivos de la línea 87, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 83. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO

Las personas jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

97. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la línea 15.
98. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
99. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
100. Ingresos gravables netos: Reste la línea 97 menos las líneas 98 y 99.
101. Renta Neta Gravable: Aplique al total de ingresos de la línea 100 el 4.67%.

Liquidación del impuesto

102. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 101 la tarifa del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.
103. Impuesto enajenación de bienes inmuebles. Traslade a esta línea el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 53, anexo 2.
104. Menos: Crédito declaración anterior. Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 55.
105. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 102, más el impuesto enajenación de bienes inmuebles de la línea 103, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 104, cuando el resultado sea POSITIVO.
106. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 102, más el impuesto enajenación de bienes inmuebles de la línea 103, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 104, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado (CAIR)

107. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, línea 101 ó de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
108. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 107 la tarifa del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.
109. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 106.
110. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 108, menos el crédito de arrastre de la línea 109 cuando el resultado sea POSITIVO.
111. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 108, menos el crédito de arrastre de la línea 109 cuando el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

112. Impuesto jurado a pagar. De la siguientes situaciones:
a) Método Tradicional: Traslade el valor de la línea 56.
b) Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deben realizar dicho cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 56 y 105. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 56, del Método Tradicional.
113. Impuesto jurado a favor. De la siguientes situaciones:
a) Método Tradicional: Traslade el valor de la línea 57.
b) Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deben realizar dicho cálculo traslade el valor menor entre las líneas 57 y 106. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 57, del Método Tradicional.
114. Impuesto estimado a pagar. De la siguientes situaciones:
a) Método Tradicional: Traslade el valor de la línea 61.
b) Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deben realizar dicho cálculo traslade el valor de la línea 61 ó 110 de acuerdo al método utilizado en la línea 112. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 61, del Método Tradicional.
115. Impuesto estimado a favor. De la siguientes situaciones:
a) Método Tradicional: Traslade el valor de la línea 62.
b) Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deben realizar dicho cálculo traslade el valor de la línea 62 ó 111 de acuerdo al método utilizado en la línea 113. En caso de que el contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la línea 62, del Método Tradicional.

**RESOLUCION N° 201-5290
(De 29 de diciembre de 2005)**

“Por la cual se adopta el nuevo diseño del Formulario de Tasa Única a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 2 febrero de 2005, implementó un programa de equidad fiscal y el Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005, que reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005, se hace necesario modificar el formulario existente de TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO, adecuándolo a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que es responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, lo correspondiente a la adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, así como la facultad para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar de pago de los tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo diseño del formulario de TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO, (con su respectivo instructivo), el cual forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los formularios de Tasa Única Anual a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado, utilizados antes de entrar en vigencia la presente resolución, podrán ser usados hasta agotar su existencia. Al realizar el pago de la tasa de una Sociedad o Fundación que deba cancelar la multa, el contribuyente deberá totalizar el monto a pagar en la casilla No. 20.

TERCERO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

CUARTO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten los formularios de Tasa Única Anual a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado, deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de las mismas debidamente sellada(s) y/o validada(s).

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo 154 de 3 de septiembre de 1993; Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993; Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]

GISELA A. DE PORRAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

06

TASA UNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANONIMAS y FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO
(ART. 318-a DEL CODIGO FISCAL)

No. XXXXX

01. NUMERO DE INSCRIPCION

DOCUMENTO
ROLLO
TOMO

IMAGEN
FOLIO

FICHA
ASIENTO

D.V.

02. RAZON SOCIAL

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL, QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA. DECLARAMOS ASIMISMO QUE CONOCEMOS QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL CONSISTEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS COMO DEFRAUDACION FISCAL Y QUE SE SANCIONARA CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O AGENTE RESIDENTE

CEDULA o No. de R.U.C.

LUGAR

FECHA

03. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

04. CEDULA o No. de R.U.C.

05. NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

06. CEDULA o No. de R.U.C.

07. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PAIS

08. FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO

PANAMA 1 OTROS PAISES 2

DIA MES AÑO

PERIODO QUE CUBRE EL PAGO

09. Periodo 10. Multa Recargo 11. Tasa Total

12. Total a pagar

Pago Valido Hasta

Mes Dia Año

SELLO DE RECIBIDO DGI

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE TASA UNICA**Base Legal:**

Artículo 318-a del Código Fiscal, modificado por Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Llene el formulario a máquina o letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- Anote correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario (Representante Legal, número de cédula, lugar y fecha).
- Una vez haya llenado el formulario debe presentarse en las entidades recaudadoras autorizadas y realizar el pago.

El formulario de TASA UNICA permite pagar un máximo de cinco (5) periodos por cada sociedad anónima o fundación de interés privado.

Anote la siguiente información:

1. Número de RUC de la Sociedad y el DV.
2. Nombre o Razón Social de la Sociedad.
3. Nombre del Representante Legal.
4. Número de Cédula o RUC del Representante Legal.
5. Nombre del Agente Residente
6. Número de Cédula o RUC del Agente Residente
7. Indique bajo qué país se ha constituido la Sociedad.
8. Fecha de inscripción en el Registro Público.

PERIODO QUE CUBRE EL PAGO**Registre en esta sección:**

9. El periodo (os) a pagar.
10. El monto a pagar en concepto de multa, recargo (si los hubiere) y tasa por cada periodo.
11. Totalice en cada periodo indicado (multa + recargo + tasa).
12. Totalice el monto a pagar.

Tenga en cuenta que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos (DGI) se aplicarán al tributo y periodo indicado por el contribuyente, en el siguiente orden de imputación: interés, multa, recargo y deuda principal. Si el contribuyente no indicara tributo y periodo, la DGI los aplicará en el mismo orden al más antiguo. Artículo 1072-B del Código Fiscal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PRESTAMO BIRF N° 1686-PAN
DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 2
(De 12 de mayo de 2006)

"Por la cual se modifican algunos párrafos del Contrato N° 003-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 68.48 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **RICARTE VASQUEZ M.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 2 al Contrato N° 003-98 para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRANSISTMICA, TRAMO N°1 PUENTE ELEVADO DE SAN MIGUELITO – ENTRADA DE VILLA ZAITA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: Se modifica el Tercer párrafo de la página 3, del contrato N° 003-98, para que se lea así:

"La fecha prevista de terminación de la totalidad de la obra es SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (70.48) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de iniciación.

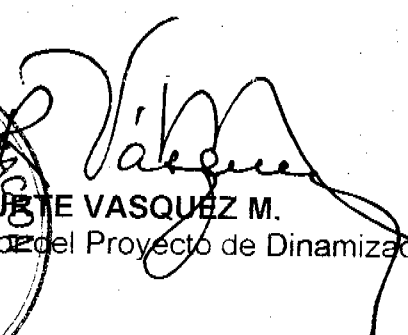
SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° 003-98, se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de mayo de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

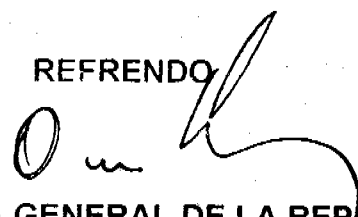



RICAUARTE VASQUEZ M.
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, diecisiete de noviembre de 2005.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 241045-08-12-D.C.
(De 21 de enero de 2005)

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-188-582, con domicilio en Urbanización Industrial Orillac, Calle 2da., Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y actualizada en la Ficha 32163, Rollo 1596 e Imagen 310 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.241045-08-12

celebrada el 4 de octubre de 2004 y conforme a la Resolución No.DNC-756-2004-D.G. de 19 de octubre de 2004, emitida por la Dirección General y conforme a la Resolución No. 36,423-2004-J.D. de 26 de octubre de 2004, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 1,400 FRASCOS DE SEVOFLURANE 250ML. (SEVORANE)** código 1-03-0408-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.208.00 cada frasco, para un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.291,200.00)**. 

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.241045-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que dicha requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de **EL PRODUCTO** para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los **ENVASES PRIMARIOS** deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, cantidad del producto (Gr., Ml., Kl., etc.), vía de administración (excepto oral), fecha de vencimiento, número de lote, país de origen, contenido total del envase (peso, volumen y dosis), condiciones de almacenamiento (Temperatura), imprimir las siglas C.S.S., Panamá, en cada envase (marbete y

etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque de **EL PRODUCTO** con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los **ENVASES SECUNDARIOS** deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de contrato, imprimir las siglas C.S.S., Panamá. La fecha de vencimiento de **EL PRODUCTO** no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS así: **CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.**

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuanto a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA** sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, en dos (2) entregas que se describen a continuación:

ENTREGAS	CANTIDAD (FRASCOS)	DIAS CALENDARIOS
1RA.	700	60
2DA.	700	150

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento es de: % dividido entre 30 por días de atraso

1	a	30 días	3%
31	a	60 días	5%
61	días o más		10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido los plazos especificados en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 04-02-263679-0, expedida por la Compañía COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S. A., por la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.72,800.00)**, que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, S.A. (ARGENTINA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.291,200.00)**, Precio CIF, Panamá Sin Impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

41

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.291.20), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

VIGÉSIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02	B/. 227,136.00
7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02	B/. 64,064.00
	B/: 291,200.00

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-244
1-10-0-4-001-08-00-244

TOTAL ... 291,200.00

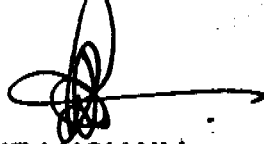
del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año 2,005.

LA CAJA se obliga a incluir en la próxima vigencia fiscal, los recursos financieros programados a pagar durante esa vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de 2005.

POR LA CAJA



RENE LUCIANI L.
Director General

POR EL CONTRATISTA



MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDANDO

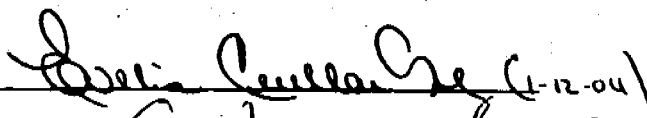


28/1/05

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

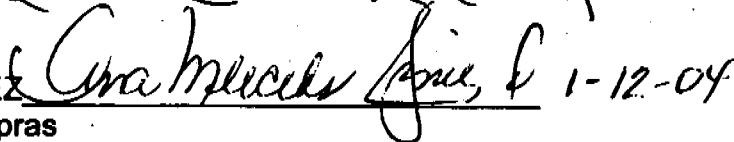
Panamá, 02 de febrero de 2005.

Revisado LCDA. EVELIA CUELLAR
Asesora Legal de Compras



(1-12-04)

Vo.Bo. LCDA. ANA MERCEDES JIMENEZ
Coordinadora de Asesoría Legal de Compras



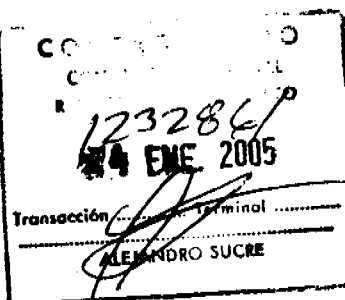
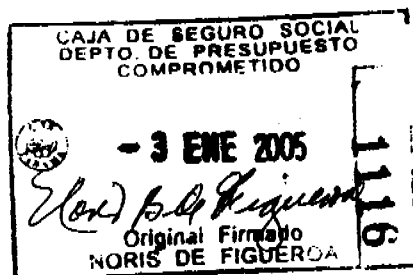
1-12-04

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CERTIFICACIÓN DE PARTIDA
CONTRATO N° 241045-08-12
REPRICO, S. A
RUC 490-599-105160-DV-15**

N° 684

PRESUPUESTO AÑO 2005

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE	TELEPROCESO	IMPORTE
1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02	227,136.00	1-10-0-2-001-08-00-244	227,136.00
1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02	64,064.00	1-10-0-4-001-08-00-244	64,064.00
Total I Y II Entrega	291,200.00		291,200.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director Nacional de Finanzas, certifica la partida para cargar al Presupuesto del 2005, fue aprobada por la Junta Directiva, mediante Resolución N° 36,109 - 2004 - JD del 12 de agosto del 2004.

TOTAL...**291,200.00**

LIC. BENIGNO AMAYA M.
DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS

GLADYS E. GARCÍA
SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**ADDENDA Nº 1**

(De 26 de septiembre de 2005)

ADDENDA Nº1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº1063-99 DE 2 DE MARZO DE 2000, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA EMPRESA UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A.

Entre los suscritos, **JULIO ROSS ANGUIZOLA** varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien–novecientos–setenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete Nº119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete Nº143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete Nº67 de 14 de agosto de 2001, y por la Resolución de Junta Directiva Nº086-04 de 10 de agosto de 2004, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO QUIJANO JR.**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-92-171, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 28705, Rollo 1439, Imagen 25 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar, la presente Addenda Nº1 al Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA** acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, en virtud de las diferencias entre el área contratada de 1.7 hectáreas aproximadas y el área en el campo, de 16,892.01 mts². La Cláusula Segunda queda así:

“CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela Nº16, en adelante **LA PARCELA**, con una superficie total de Dieciseis Mil Ochocientos Noventa y Dos Metros Cuadrados con Un Decímetros Cuadrados (16,892.01 mts²), cuya descripción consta en el “ANEXO A” de este contrato.

En caso de que por razones técnicas fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra **EL BIEN ARRENDADO**, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el **PLAN MAESTRO DE AMADOR**.

LA AUTORIDAD declara que la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) de la cual **EL BIEN ARRENDADO** forma parte, se encuentra libre de gravámenes, pero está sujeta a las siguientes a) restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá; b) restricciones derivadas de los derechos de la Autoridad de Aeronautica Civil (AAC), en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos; c) restricciones derivadas de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en relación a la operación del Canal; d) restricciones derivadas de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en relación a la construcción de obras marinas; e) restricciones de dominio que se derivan de las normas de zonificación y de la reglamentación del Convenio de responsabilidades Comunes; f) restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del estudio de Impacto Ambiental."

SEGUNDA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA acuerdan modificar la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento N°1063-99 de 2 de marzo de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

"OCTAVA: (RENTAS)

1. Renta Básica:

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato como Renta Básica, un canon fijo de arrendamiento anual, tal como se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE CANON DE ARRENDAMIENTO BÁSICO ANUAL

Periodo	Año	Monto
1	0 al 1	B/.30,000.00
2	1 al 2	B/.45,000.00
3	3 al 7	B/.60,000.00
4	8 al 12	B/.100,000.00
5	13 al 18	B/.110,000.00
6	19 al 40	B/.110,000.00 + ajuste.

La Renta Básica será ajustada cada tres (3) años, a partir del año décimo noveno (19), de acuerdo al incremento anual del Índice de Precios al consumidor que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

2. Renta Variable:

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato y para todos los negocios que se establezcan en **EL BIEN ARRENDADO**, una Renta Variable de dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual de los clientes directos de **LA ARRENDATARIA** y de sus subsidiarias y afiliadas, dividido y pagados semestralmente, en los cinco (5) primeros días hábiles siguiente al cumplimiento de cada semestre.

El incumplimiento y subsecuente morosidad producirá el mismo recargo señalado en el acápite sobre Renta Básica.

3. Pago de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA pagará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.552,500.00), correspondiente al 1.7% proporcional del costo de **LA INFRAESTRUCTURA** construida por **LA AUTORIDAD**, basada en una inversión provisional aproximada de Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Balboas (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de Setenta y Dos Millones de Balboas (B/.72,000,000.00)."

Durante el primer año, **LA ARRENDATARIA** sólo pagará su proporción del uno punto siete por ciento (1.7%) del treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

Durante el segundo año, **LA ARRENDATARIA** sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

Desde el tercer año, **LA ARRENDATARIA** sólo pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

A partir del inicio de cuarto año hasta el duodécimo, el servicio de la deuda incluirá pagos de amortización uniformes de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. La suma que deba cancelar **LA ARRENDATARIA** será pagada mediante nueve (9) abonos anuales consecutivos iguales, a partir del cuarto año; resultando en un período de pago total de doce (12) años, el cual incluye el período de gracia de tres (3) años, durante el cual no se pagará capital.

La suma que deba pagar **LA ARRENDATARIA** será cancelada mediante nueve (9) abonos anuales consecutivos iguales, resultando en un período de pago total de doce (12) años.

La Renta Básica, Variable y Servicio de Infraestructura ingresarán a la Partida Presupuestaria N°1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

TERCERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA acuerdan modificar la Cláusula Novena del Contrato de Arrendamiento N°1063-99 de 2 de marzo de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

“NOVENA: (Pago de las Rentas y el servicio de Infraestructura)

Como contraprestación por el arrendamiento de EL BIEN ARRENDADO, la anualidad que corresponde al pago de la Renta Básica, será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, los intereses por el servicio de la infraestructura, y la Renta Variable se pagarán semestralmente en los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre; los pagos de capital deberán realizarse anualmente en los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada año tal como se establece en la cláusula octava de este contrato, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago, mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

La obligación de LA ARRENDATARIA de iniciar los pagos de la Renta Básica y de Infraestructura, será a partir del 1 de julio de 2001.

La Renta Variable se pagará a partir del inicio de operaciones de las actividades comerciales en EL BIEN ARRENDADO.”

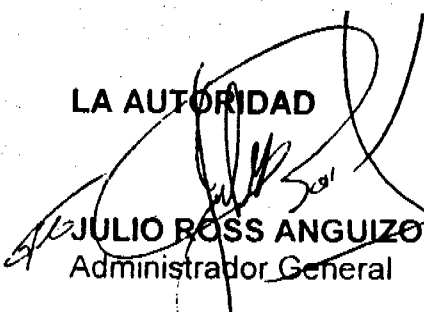
CUARTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA convienen en sustituir el Anexo A del Contrato de Arrendamiento N°1063-99 de 2 de marzo de 2000, por el Anexo A de la presente addenda.

QUINTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente Addenda N°1, se mantendrá sin alteración el contenido de todas las cláusulas del Contrato de Arrendamiento N°1063-99 de 2 de marzo de 2000.

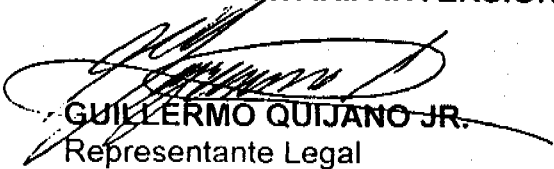
SEXTA: LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA adhiere al original de esta Addenda N°1, timbres fiscales por un valor de dos balboas (B/.2.00), de conformidad con el artículo 970, numeral 6 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda N° 1, en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

LA AUTORIDAD


JULIO ROSS ANGUIZOLA
Administrador General

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA


GUILLERMO QUIJANO JR.
Representante Legal

Refrendado el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:


DAN KUZNETZKY
CONTRALORIA GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 170
(De 13 de diciembre de 2005)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en las últimas semanas se ha estado dando significativo incremento en la oficina regional de Colón, de documentos que ingresan al Diario en especial en la materia de Propiedad, y en la expedición de certificados, lo que ha producido una acumulación considerable de los mismos, y presentan una dilatación en los términos de respuesta a los usuarios.

Por lo que se requiere tomar medidas que permitan normalizar este procedimiento a fin de dar cumplimiento a los plazos de estudio y de inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

De tal forma que se hace necesario ampliar el horario existente en dos (2) horas adicionales, dentro de las cuales se laborará internamente, para realizar los procedimientos de digitalización de documentos, estudio e inscripción de documentos, así como la expedición de certificados y cumplir con las respuestas a satisfacción del usuario, por lo que se:

RESUELVE:

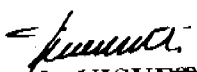
ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario adicional de dos (2) horas de trabajo en la oficina regional de Colón, de manera interna, a partir del día martes 13 hasta el miércoles 21 de diciembre de 2005, desde las 4:31 p.m. hasta las 6:31 p.m.

Dentro del mismo se autorizan las labores de digitalización de documentos, estudio e inscripción de los mismos, y la expedición de certificados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


~~Lcdo. ALVARO L. VISUETTI~~

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO Nº 14
(De 13 de abril de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

CONSIDERANDO:

QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTABLECER IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY CIENTO SEIS (106) DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) EN SU ARTICULO DIECISIETE (17) NUMERAL OCHO (8).

QUE SEGÚN LA LEY CIENTO SEIS (106) DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) EN SU ARTICULO SETENTA Y CINCO (75), NUMERAL VEINTIUNO (21) Y CUARENTA Y OCHO (48), SON GRAVABLES POR LOS MUNICIPALES LAS EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL SE PAGARA SEGÚN LA TARIFA SIGUIENTE:

A) EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RESIDENCIALES PAGARA EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.

B)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES HASTA 100,000.00 PAGARÁN EL 2% DEL VALOR DE LA OBRA, DE 100,000.01 HASTA 500,000.00 PAGARÁN EL 1.5% DEL VALOR DE LA OBRA, DE 500,000.01 EN ADELANTE SE PAGARÁN EL 1.5% SOBRE LOS 500,000.00 MÁS EL 0.5% DEL EXCEDENTE.

C)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS (CAMINOS, PUENTES VEHICULARES, PUENTES PEATONALES, CARRETERAS, ETC.) PROPIEDAD DEL ESTADO, REALIZADAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PAGARÁN EL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO.

D)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RELIGIOSAS, REALIZADAS BAJO CONTRATACIÓN PRIVADA, PAGARAN EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.

E)- INFRAESTRUCTURAS PRIVADAS PAGARÁN DE ACUERDO AL ACÁPITE "B".

F)- MOVIMIENTO DE TIERRA PAGARÁN EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.

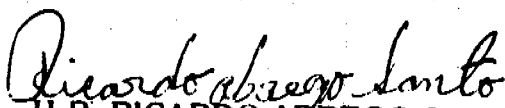
ARTICULO SEGUNDO: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN Y DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN ANTERIOR.

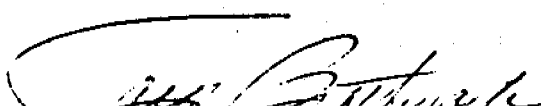
DADO EN EL SALÓN DEL SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO (2005).



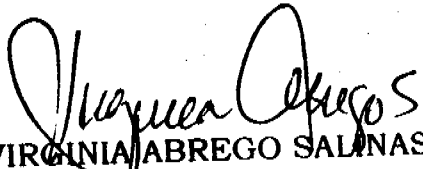
PRESIDENTE

SECRETARIA.


H.R. RICARDO ABREGO SANTOS


FAYE BRATHWAITE NEWBY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO. HOY 24 DE ABRIL DEL 2005.


VIRGINIA ABREGO SALINAS
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

LA SUSCRITA FAYE BRATHWAITE NEWBY SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA CON CEDULA 1-23-939 CON FUNCIONES DE NOTARIA ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO NUMERO CATORCE (14) QUE CONSTA DE DOS (2) PAGINAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. CHANGUINOLA 26 DE ABRIL DE 2005.


FAYE BRATHWAITE NEWBY
1-23-939

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO N° 12
(De 24 de noviembre de 2005)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del MUNICIPIO DE CHAME;
para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2006 .

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y;

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales en coordinación con los planes Nacionales de desarrollo. Sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala en su artículo 57, numeral 3 que "Los Tesoros Municipales tienen la función de asesorar a los alcaldes en la elaboración de los presupuestos y suministrarles los datos e informes necesarios.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la misma ley, es competencia del Consejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde.

ACUERDA;

ARTICULO 1° Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame para la vigencia fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, con un monto de **QUIENTOS VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/ 528,000.00)**.

ARTICULO 2° El Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal 2006, del Municipio de Chame, quedará así:

ARTICULO 3° Toda Transferencia de los Departamentos de tesorería y el Consejo Municipal será aprobada por el pleno del Consejo Municipal.

INGRESOS

Ingresos Tributarios	300,958.00
Sobre actividades comerciales	137,768.00
Sobre actividades industriales	5,990.00
Otros impuestos indirectos	157,200.00
Ingresos no tributarios	142,860.00
Rentas de Activos	63,310.00
Transferencias corrientes	150.00
Tazas y derechos	56,380.00
Ingresos varios	23,020.00
Saldo en caja	4,182.00
Ingresos de capital	80,000.00
TOTAL INGRESOS.....	528,000.00

EGRESOS

DIRECCIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL	163,166.00
DIRECCION DE ALCALDÍA MUNICIPAL	120,438.00
DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL	97,705.00
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	83,774.00
DIRECCION DE LEGAL Y CORREGIDURIA	61,217.00
TOTAL DE GASTOS.....	528,000.00

ARTICULO 4° Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

Aprobado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chame, a los 24 días del mes de Noviembre.

[Signature]
H.C. ALICIA GOMEZ DE CONCEPCION
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL



[Signature]
H.C. LUIS MORALES
VICE-PRESIDENTE

[Signature]
SRA. REINA GUARDIA DE MEDINA
Secretaria Encargada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAME.....1 DE DICIEMBRE DE 2005.

Este acuerdo ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

[Signature]
SR. EUCLIDES MAYORGA
ALCALDE MUNICIPAL

[Signature]
SRA. ANAITZEL URIETA
SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO
CODIGO	DESCRIPCION	
	TOTAL DE INGRESOS	528,000.00
1	INGRESO CORIENTE	448,000.00
11	INGRESO TRIBUTARIO	300,958.00
112	IMPUESTOS INDIRECTOS	300,958.00
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	137,768.00
01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	
02	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR X MAYOR	480.00
03	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC	480.00
04	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	2,040.00
05	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	19,000.00
06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X	42,800.00
09	CASSETAS SANITARIAS	4,740.00
10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	6,000.00
12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	3,120.00
15	FLORISTERIAS	2,256.00
16	FARMACIAS	2,100.00
19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	540.00
20	DEPOCITOS COMERCIALES	120.00
24	FERRETERIAS	4,500.00
25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	1,200.00
28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP	7,260.00

30	ROTULOS. ANUNCIOS Y AVISOS	1,100.00
35	APARATOS DE MEDICION	560.00
39	DECUELLO DE GANADO	500.00
40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D	8,328.00
41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	600.00
42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	8,088.00
43	HOTELES Y MOTELES	6,540.00
47	CAJAS DE MUSICA	3,480.00
48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	840.00
49	BILLARES	2,400.00
50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L	400.00
51	GALLERAS. BOLOS Y BOLICHES	500.00
52	BARBERIAS. PELUQUERIAS YSALO	600.00
53	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑC	96.00
54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE T.V.	600.00
61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	3,600.00
65	SERVICIOS DE FUMIGACION	900.00
70	SEDERIAS	480.00
72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	1,020.00
99	OTROS N.E.O.C.	500.00
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	5,990.00
03	FAB. DE EMBUTIDOS	180.00
06	FAB. DE HELADOS Y PRODUCTOS LAC	180.00
09	FAB. DE ENV. O CONST. FRUTAS Y LEG	120.00
11	PANADERIAS. DULCERIAS Y REPOS	1,000.00
31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADER	120.00
54	FAB. DE BLOQUES. TEJAS Y LADR	1,320.00
55	FAB. ALUMINIO	480.00
62	TALLERES DE ARTES Y PEQUE. INDS.	250.00
65	DESCARGADORAS DE GRANOS	60.00
99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	2,280.00
1128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	157,200.00
04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	130,000.00
11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PART.	13,500.00
12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMER	13,000.00
13	CIRCULACION DE REMOLQUES	350.00
14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	100.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO
15	CIRCULACION DE BICICLETAS	250.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	142,860.00
121	RENTA DE ACTIVOS	63,310.00
1211	ARRENDAMIENTOS	15,210.00
01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	10,200.00
02	DE LOTES Y TIERRAS	4,000.00
05	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.	1,000.00
08	DE BANCOS EN EL MEC. PUBLICO	10.00

1213	INGRESO POR VENTA DE BIENES	6,100.00
08	PLACAS	3,000.00
10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	2,500.00
99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	600.00
214	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	42,000.00
02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	42,000.00
123	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.00
1231	GOBIERNO CENTRAL	0.00
01	SUBSIDIO	
1237	SECTOR PRIVADO	150.00
01	CUOTA GANADERA	150.00
124	TASAS Y DERECHOS	56,380.00
1241	DERECHOS	35,670.00
09	EXTRACCION DE ARENA	15,500.00
12	CEMENTERIO PUBLICO (INUMACION - E	100.00
15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	350.00
16	FERRETES	200.00
26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	18,000.00
29	GUIA DE EXTRACCION DE MADERA	10.00
30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	1,500.00
31	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA	10.00
1242	TASAS	20,710.00
09		650.00
14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,200.00
15	INSPECCION Y AVALUO	4,500.00
18	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LI	5,160.00
19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	3,000.00
20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	600.00
21	REFRENDO DE DOCUMENTO	1,000.00
31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	4,000.00
34	SERVICIOS ADM DE COBROS Y PREST	600.00
126	INGRESOS VARIOS	23,020.00
01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	6,000.00
05	REMATES EN GENERAL	10.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	15,000.00
11	REINTEGROS	10.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	2,000.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO	4,182.00
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	4,182.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHAME	RECOMENDADO
01	SALDO CORRIENTE	4,182.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	80,000.00
21	RECURSOS DEL CREDITO	80,000.00
211	VENTA DE ACTIVOS	80,000.00
2111	VENTA DE INMUEBLES	80,000.00
01	TERRENOS	80,000.00
23	OTROS ING. DE CAPITAL	0.00
2311	GOBIERNO CENTRAL	
TOTAL ENTIDAD		528.000.00
FUNCIONAMIENTO		528.000.00
.01	Dirección y Coordinación Central	
0.01	Legislación Municipal	163.166
.02	Consejo Municipal	163166
001	personal Fijo	8700
002	Personal Transitorio	350
003	Personal Contingente	10
020	Dietas	22880
030	Gastos de Representación	4200
050	XIII mes	675
071	Cuota Patronal de S.S.	1050
072	Cuota Patronal de S. Educativo	136
073	Cuota Patronal de R. Prof.	190
074	Cuota Patronal de Fondo Comp.	28
079	Otras contribuciones	15582
091	Sueldos	450
115	Telecomunicaciones	200
120	Impresiones, Encuadernación y otros	245
151	Transporte fijo	39600
181	Mant. Rep. De edificio	600
182	Mant. Rep de máquina y torsos equipos	100
232	Papelería	200
275	Útiles y mante, de oficina	300
350	mobiliario de oficina	50
370	maquinarias y equipos varios	500
641	gobierno central	1320
646	municipalidad	52800
930	imprevistos	2000
980	proyecto de juntas comunales	11000
01001	ADMINISTRACION MUNICIPAL	120438
0100101	ALCALDIA MUNICIPAL	120438
001	personal fijo	54240
002	personal transitorio	1750
003	personal contingente	10000
030	gastos de representación	3900

050	XIII mes	4417
071	cuota patronal de SS	7583
072	cuota patronal de s. educativo	992
073	cuota patronal de riesgo profesional	1389
074	cuota patronal de comp..	200
111	agua	1000
114	energía eléctrica	6000
115	telecomunicaciones	500
120	impresiones, cuader. Y otros	500
141	viáticos dentro del país	500
151	transporte dentro del país	200
151	transporte fijo	2700
172	servicios especiales	4800
181	de edificios	500
182	mant. Rep. Maq. Y otros eq.	500
183	mant. Rep. Mobiliarios y eq. Ofic..	300
192	servicios básicos	1000
201	alim. Para cons. Humano	200
211	acabado textil	200
212	calzado	100
232	papelería	200
243	pintura y colorantes	300
259	otros mat. de construcción	500
261	art. Para recepción	500
273	Útiles de aseo y limpieza	450
275	Útiles y mat. De oficina	500
280	Repuesto	500
340	Eq. De oficina	250
350	Mobiliaria de oficina	250
370	Maquinaria y eq. Varios	950
380	Eq. De computación	8000
524	Obras de restauración	1767
544	Saneamiento de tierras	1000
611	Donativos a personas	300
624	Adiestramiento y estudio	1000
930	Imprevisto	
		000
0100102	PLANIFICACION MUNICIPAL	
141	Viático dentro del país	
151	Ransporte dentro del país	
275	Útiles y mat. De oficina	
		99405
0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	97705
010030	TESORERIA MUNICIPAL	37320
001	Personal fijo	550
002	Personal transitorio	1800
030	Gastos de representación	2694
050	XIII mes	4861
071	Cuota de S.S.	569
072	Cuota patronal de S. Educativo	769
073	Cuota patronal de riesgo profesional	65
074	Fondo complementario	7000
115	Telecomunicaciones	2000
120	Impresiones, cuader. Y otros	

141	Viáticos dentro del país	500
151	Transporte dentro del país	500
162	Comisiones y gastos bancarios	200
171	Consultoría	5000
181	Mant. Y rep. de edificios	500
182	Mant. Rep. Maq. Y otros eq.	500
192	Servicios básicos	0
211	Calzado	100
212	Acabado textil	700
221	Diesel	4000
224	Lubricantes	200
232	Papelería	200
269	Otros prod. Varios	4000
275	Útiles y mat de oficina	2000
280	Repuestos	1600
340	Eq. De oficinas	500
350	Mobiliario de Oficina	300
380	Eq de computación	950
619	Otros transferencias	15000
639	Otros sin fines de lucro	3000
0.1.0.03.02 AUDITORIA MUNICIPAL		1070
141	Viáticos dentro del país	600
151	Transporte	300
211	Acabado	300
275	Útiles y mat. De oficina	200
350	Mobiliario de oficina	300
02	SERVICIOS MUNICIPALES	83774
0200201	INGENIERIA MUNICIPAL	26229
001	Personal Fijo	19200
030	Gastos de representación	1800
050	X111 mes	1300
071	Cuota Patronal Seguros	2204
072	Cuota Patronal S. Educativo	288
073	Cuota Patronal R. Prof.	404
074	Cuota Patronal F. Compl.	33
182	Mantenimiento y Rep. de Máquinas	0
211	Acabados Textil	100
212	Calzados	100
232	Papelería	100
275	Útiles y Mant. De Oficinas	300
340	Equipo de Oficina	200
350	Mobiliarios de Oficina	200
0.2.0.0.1	ABASTECIMIENTO	57545
0200101	ASEO Y ORNATO	57545
001	Personal fijo	26340
050	X111 mes	2195
071	Cuota de S. Social	3068
072	Cuota patronal des. Educ.	396
073	Cuota patronal de riesgo prof.	554

074	Fondo complementario	25
111	Agua	192
182	Mantenimiento y rep.	3000
211	Acabado textil	200
212	Calzado	200
221	Diesel	8000
223	Gasolina	75
224	Lubricantes	200
262	Herramientas e inst.	100
280	Repuesto	2500
370	Maquinarias y eq varios	500
802	Amortizaciones de préstamo	10000
03	ADMINISTRAACION DE JUSTICIA	61217
00001	CORREGIDURIAS Y LEGAL	61217
001	Personal fijo	46380
002	Personal transitorio	400
050	XIII mes	3900
071	Cuota de S. Social	5450
072	Cuota patronal S. Educ.	702
073	Cuota patronal de riesgo prof.	985
074	Fondo complementario	100
114	Energía eléctrica	250
141	Viáticos dentro del país	100
181	de Edificios	1000
211	Acabado textil	200
232	Papelería	200
275	Útiles y mat. De Oficina	350
340	Eq. De Oficina	600
350	Mobiliario de Oficina	600

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHAME

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2006

CARGO	GASTO REPRE- AUMENT SENT.	SUELDO PRESUP.	SUELDO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
TOTAL POR ENTIDAD	7,500.00	16,015.00	192,180.00	14,215.00	3,050.00
CONSEJO MUNICIPAL					
001 SEC. DE CONSEJO		450.00	5,400.00	400.00	350.00
002 SEC. DE CONSEJO		275.00	3,300.00	275.00	
SUB-TOTAL	0.00	725.00	8,700.00	675.00	350.00
TOTAL CONSEJO	0.00	725.00	8,700.00	675.00	350.00
ALCALDIA					
003 ALCALDE	3,900.00	1,400.00	16,800.00	400.00	1,400.00
004 SECRETARIA		25.00	375.00	375.00	350.00
005 SECRETARIA		40.00	340.00	340.00	
006 SECRETARIA		25.00	320.00	320.00	
007 SECRETARIA		20.00	255.00	255.00	

008 CONDUCTOR		100.00	300.00	3,600.00	300.00	
009 TRAB. MANUAL		25.00	245.00	2,940.00	245.00	
010 MENSAJERA		25.00	275.00	3,300.00	275.00	
011 ALBAÑIL			250.00	3,000.00	250.00	
012 BIBLIOTECARIA			185.00	2,220.00	185.00	
013 BIBLIOTECARIA			195.00	2,340.00	195.00	
014 BIBLIOTECARIA			140.00	1,680.00	140.00	
015 TRAB. MANUAL		20.00	240.00	2,880.00	240.00	
SUB-TOTAL	3,900.00	280.00	4,520.00	54,240.00	3,520.00	1,750.00
TOTAL ALCALDIA	3,900.00	280.00	4,520.00	54,240.00	3,520.00	1,750.00
DIRECC. DE TESORERIA						
015 TESORERO	1,800.00	100.00	850.00	10,200.00	400.00	550.00
117 SECRETARIA			330.00	3,960.00	330.00	
018 CONTADOR		25.00	400.00	4,800.00	400.00	
019 CAJERA			330.00	3,960.00	330.00	
020 OFICINISTA		20.00	280.00	3,360.00	280.00	
021 INSPECTOR I			300.00	3,600.00	300.00	
022 INSPECTOR II			300.00	3,600.00	300.00	
023 CONDUCTOR		120.00	320.00	3,840.00	320.00	
SUB-TOTAL	1,800.00	265.00	3,110.00	37,320.00	2,660.00	550.00
TOTAL DE TESORERIA	1,800.00	265.00	3,110.00	37,320.00	2,660.00	550.00
INGENIERIA						
024 INGENIERO MUNICIPAL	1,800.00		700.00	8,400.00	400.00	
025 ASISTENTE			350.00	4,200.00	350.00	
026 INSPECTOR I			300.00	3,600.00	300.00	
027 SECRETARIA I			250.00	3,000.00	250.00	
SUB-TOTAL	1,800.00	0.00	1,600.00	19,200.00	1,300.00	0.00
TOTAL DE INGENIERIA	1,800.00	0.00	1,600.00	19,200.00	1,300.00	0.00
DEPTO. DE ASEO						
028 CONDUCTOR			245.00	2,940.00	245.00	
029 CONDUCTOR		15.00	250.00	3,000.00	250.00	
030 RECAUDADOR		40.00	240.00	2,880.00	240.00	
031 RECAUDADOR			200.00	2,400.00	200.00	
032 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00	
033 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00	
034 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00	
035 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00	

CARGO	GASTO REPRE- AUMENT SENT.	SUELDO PRESUP.	SUELDO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
036 JARDINERO		230.00	2,760.00	230.00	
037 JARDINERO		230.00	2,760.00	230.00	
SUB-TOTAL	55.00	2,195.00	26,340.00	2,195.00	0.00
TOTAL DE ASEO	55.00	2,195.00	26,340.00	2,195.00	0.00

CORREGIDURIAS					
038 C. DE CABECERA		200.00	2,400.00	200.00	
039 SECRETARIA	25.00	185.00	2,220.00	185.00	
040 CORREGIDOR BEJUCO		200.00	2,400.00	200.00	
041 SECRETARIA		160.00	1,920.00	160.00	
042 CORREGIDOR DE CABUYA		200.00	2,400.00	200.00	
043 SECRETARIA		140.00	1,680.00	140.00	
044 CORREGIDOR DE GORGONA		200.00	2,400.00	200.00	
045 SECRETARIA		140.00	1,680.00	140.00	

046 CORREGIDOR DE B. AIRES	200.00	2,400.00	200.00	
047 SECRETARIA	140.00	1,680.00	140.00	
048 CORREGIDOR DE SORA	200.00	2,400.00	200.00	
049 SECRETARIA	140.00	1,680.00	140.00	
050 CORREGIDOR DE SAJALICES	200.00	2,400.00	200.00	
SECRETARIA	140.00	1,680.00	140.00	
052 CORREGIDOR DE LAS LAJAS	200.00	2,400.00	200.00	
053 SECRETARIA	140.00	1,680.00	140.00	
054 CORREGIDOR DE CHICA	200.00	2,400.00	200.00	
055 SECRETARIO	140.00	1,680.00	140.00	
056 CORREGIDOR DE EL LIBANO	200.00	2,400.00	200.00	200.00
057 CORREGIDOR DE PTA CHAME	200.00	2,400.00	200.00	200.00
058 CORREGIDOR TURNO I	200.00	2,400.00	200.00	
059 SECRETARIA I	140.00	1,680.00	140.00	
SUB-TOTAL	25.00	3,865.00	46,380.00	3,865.00
TOTAL DE CORREGIDURIA	25.00	3,865.00	46,380.00	3,865.00

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 36
(De 14 de diciembre de 2005)**

Por el cual se declara zona de regularización, el Ejido Municipal del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad ejecutora del programa, traspasó el ejido de María Chiquita al Municipio de Portobelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 de la Constitución Nacional; 179 a 186 del Código Fiscal y el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el PRONAT iniciará, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, los trabajos de levantamiento catastral, regularización y titulación de predios ubicados dentro del ejido municipal de María Chiquita en el Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón.

Que la regularización y titulación responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, realizando un catastro físico y legal en aproximadamente 62 hectáreas del Ejido de María Chiquita en el Distrito de Portobelo. Esto permitirá a los ocupantes de predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales o municipales.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" el Ejido de María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que abarcará una superficie aproximada de 62 hectáreas. Forma parte integral de este Acuerdo el plano demostrativo que describe la cobertura geográfica del ejido municipal.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras y responsables de la regularización y titulación catastral urbana son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", el Registro Público de Panamá, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Municipio de Portobelo, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que están en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en el Municipio de Portobelo y se establece el término de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo No. 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF) y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

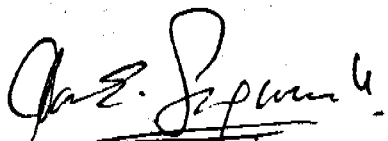
QUINTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, sobre Contrataciones Públicas.
- c. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- d. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- e. Acuerdo No. 34 de 18 de octubre de 2005, que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

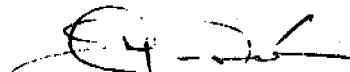
SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).



CARLOS LAGUNA

Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia" y
Coordinador del Comité Técnico Operativo



MAYRADICIA QUIROS

Designada por la Directora Nacional
de Reforma Agraria



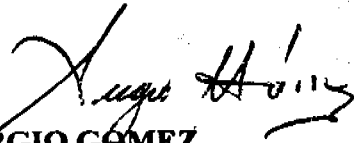
TOMÁS RODRÍGUEZ

Designado por el Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales



YARIELA HIDALGO

Directora Nacional de Patrimonio
Natural, Encargada



SERGIO GÓMEZ

Designado por el Director Nacional de
Gobiernos Locales



MAYRA R. DE LÓPEZ

Designada por el Director General
del Registro Público de Panamá

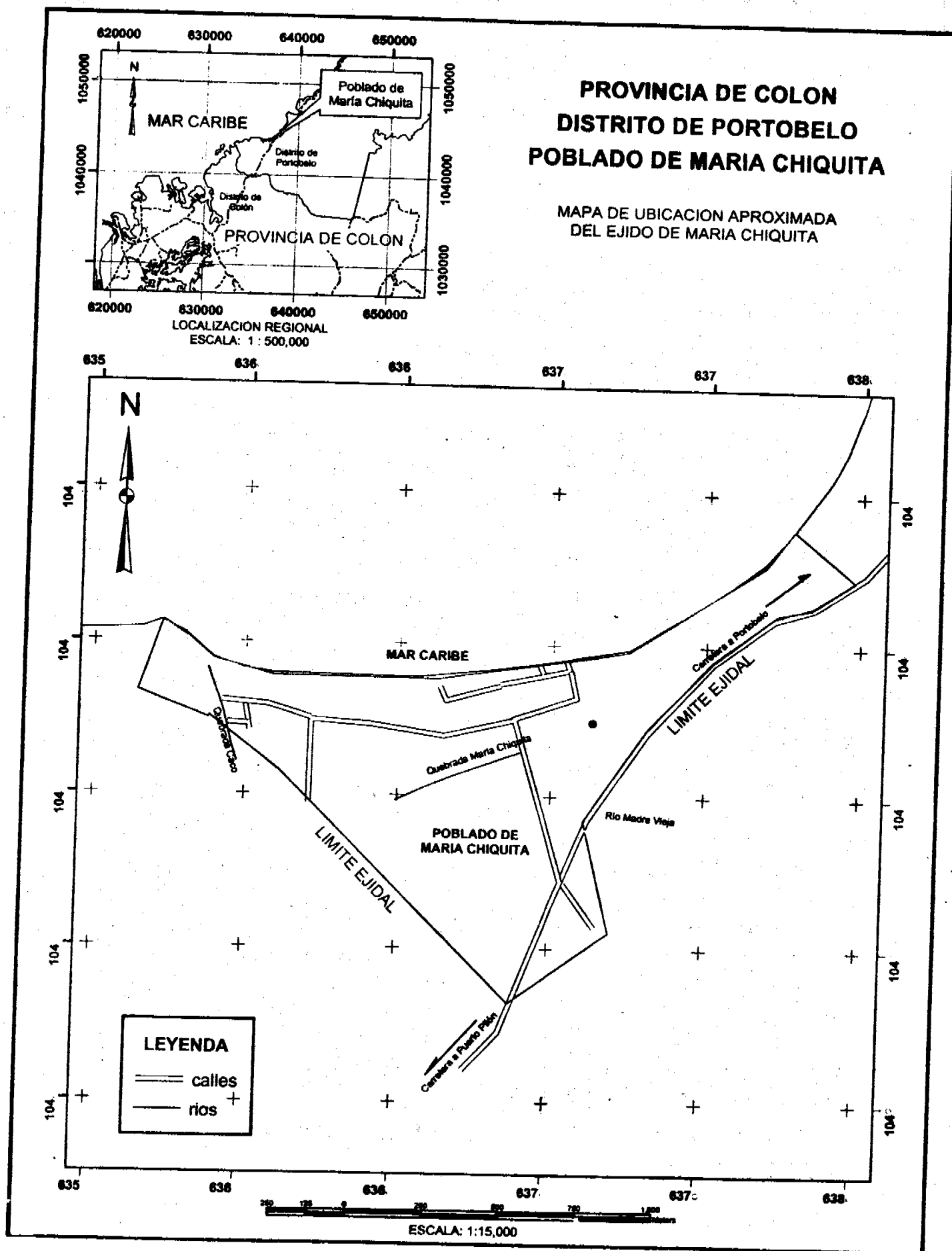
IGNACIO RODRÍGUEZ

Director Nacional de
Política Indigenista



SIMÓN E. ALEMÁN

Coordinador Técnico,
UCP-PRONAT y Secretario CTO



AVISOS

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que **LUIS CARLOS CHEN LUNA**, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1129, vende al Sr. **CARLOS LEE LEE**, con cédula de identidad personal Nº 8-810-2304, el establecimiento denominado **MERCADITO LUNA**, con registro comercial Nº 0913, tipo "B", ubicado en Calle Principal, Torrijos Carter, sector Nº 35, casa Nº 25-99, Belisario Frías, San Miguelito.

Atentamente,
Luis Carlos Chen
Luna
8-226-1129
L- 201-143971
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio, yo, **BADR DAR YBARA**, actuando en representación de la sociedad **COSAS BELLAS, S.A.**, hago de conocimiento público, que mi representada ha vendido a la sociedad **B.R.N., S.A.**, con ficha 478960 y documento

746130, el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL ZONA LIBRE**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, local Nº 27, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 2006.
L- 201-144029
Tercera publicación

AVISO

Según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VIELKA HERNANDEZ**, con CIP 4-166-479, dueña del negocio **MERCADITO Y BODEGA LA PRIMERA**, ubicado en El Valle de Las Lomas, traspaso dicho local a la Sra. **MELVA ITZEL HERNANDEZ**, con CIP 4-153-687.
L- 201-142962
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YEE SAM LEON**

CHANG, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1851, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MERCADO RUIZ**, ubicado en Calle 21 de Enero, local Nº 24-30, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2006

Atentamente,
Emilia Gallardo Ng
Céd. Nº 4-139-597
L- 201-143552
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **QUEI WING CHEUNG CHEUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-798-721, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY AURORA**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Agora, local Nº 1, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005
Atentamente,
Isela Choi Wong
Céd. Nº PE-2-975
L- 201-143551
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **WALTER CONTRERAS ATENCIO**, con cédula de identidad personal número 4-255-49, en mi condición de presidente y representante legal de la compañía **HOJALATERIA Y SERVICIOS LUWA, S.A.**, con número de Ruc. 520974-1-438589, notifico el cese de operaciones por disolución de sociedad mediante escritura Nº 276 de 11 de enero de 2006.
Walter Contreras
Atencio
Céd.: 4-255-49
L- 201-143386
Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **FELIX DAVIS SHORT JUAREZ**, portador de la cédula 8-713-1194, por este medio manifiesto al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **"ALFOMBRAS**

PERSONALIZADAS", amparada a la actividad comercial de serigrafía para alfombra y registro comercial tipo A, Nº 2005-3605 de junio 17 de 2003, al señor **FELIX SHORT ARAUZ**, portador de la cédula 3-42-753.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio. Félix David Short Juárez
Cédula 8-713-1194
L- 201-144392
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, **EPAGO CORP.**, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha Nº 40475, Rollo 263350, Imagen 1, hace de conocimiento público que vendió sus activos a **EPAGO INTERNACIONAL INC.**, sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha Nº 514496, Documento Redi Nº 898846.
L- 201-144502
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 01-06

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **VICTOR EDILBERTO LEIVA**, varón,

panameño, mayor de edad, empleado público, casado, con cédula 2-71-233, con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, Calle 23 de Febrero, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-7871, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Economía y Finanzas) el día 31 de agosto de 1993, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (456.56 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Franklin

Olivares, usuario de la finca 967 y mide 20.15 mts.

SUR: Calle 23 de Febrero y mide 22.86 mts.

ESTE: Judith Sarmiento, usuaria de la finca 9211, tomo 1071, folio 390 y mide 19.09 mts.

OESTE: Bertina Olivares de Tejera, finca 9211, tomo 1071, folio 390 y mide en dos tramos 19.09 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 3 de enero de 2006.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de enero de 2006.

L- 201-141997
Unica publicación

EDICTO Nº 265
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA

CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **P E D R O B O C A N E G R A VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, residente en Hules, Arosemena, con cédula de identidad personal Nº 8-79-940, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Agrimensor, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.33 Mts.

SUR: Calle El Agrimensor con: 17.088 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.92 Mts.

OESTE: Resto de la

finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, ocupado por: Evelia Mercedes Núñez Flores con: 28.82 Mts. Area total del terreno trescientos noventa y cinco con setenta y ocho metros cuadrados (395.78 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de enero de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de enero de dos mil seis.

L- 201-142562
Unica publicación

EDICTO Nº 289
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVIA YOLANDA GOMEZ REYES**, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calle del Carmen, casa Nº 2940, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-104-480, en su propio nombre o

representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58848, Folio 1358, Tomo 266, ocupado por: Adiel Bolívar Sáenz con: 22.23 Mts.

SUR: Ocupado por: Benigno Delgado con: 22.23 Mts.

ESTE: Terreno municipal con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle 43 Sur con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (666.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS
Jefe del Depto. de Catastro Encargada (Fdo.) SRA. MIRIAM DE CESAR
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
L- 201-143051
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-017-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LADISLAO AVILA DE LAY**, vecino(a) de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de

Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N 6-56-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-016-01 del 19 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-13923, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0633.12 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Meibys Yisel González Avila.
SUR: Camino de 12.00 metros de ancho.
ESTE: Xiomara Rivera Gómez.
OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de enero de 2006.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-144399
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-175-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SILVIA ROSA MORALES DE GALVEZ**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-106-94 del 17 de marzo de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-16939 del 30 de enero de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0438.59 M2,

que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benita Guerra.
SUR: Roberto Coquet Caballero y Roberto Coquet Gallardo.
ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Mario Pineda Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-144398
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA EDICTO Nº 003

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor(a) **PASCUAL MENDIETA CASTILLERO**, con cédula de identidad personal Nº 6-49-1668, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 577.04 mt2, y que será segregada de la finca Nº 12798, Rollo Nº 173, Documento Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **PASCUAL MENDIETA CASTILLERO**. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Damián Mendieta.
ESTE: Damián Mendieta.
OESTE: Nilka Coloma.

Sus rumbos y medidas son:
Estación - Distancia - Rumbo
1-2 - 29.00 N 83º 20' W
2-3 - 24.20 N 5º 08' E
3-4 - 31.85 N 72º 00' E
4-1 - 14.35 N 14º 00' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de

tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 13 días del mes de enero de 2,006.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del
Distrito de Parita

GRAYVI DOUVONE
PEREZ

Secretaria

L- 201-142392

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 341-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) REYNA YANETH VASQUEZ GOMEZ, vecino(a) de Bda. Revolución, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-701-2181, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-138-04, según plano aprobado Nº 807-05-17635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5857.9174 M2, ubicada en la localidad de El Lirio, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Salazar y Edison Vargas.

SUR: Faustino Hernández.

ESTE: Edison Vargas.

OESTE: Carretera de 10.00 mts. hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID

Funcionario
Sustanciador

L- 201-144397

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 342-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) JOSE A L B E R T O VASQUEZ GOMEZ,

vecino(a) de El Lirio,

corregimiento El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-519-53,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-085-2004, según plano aprobado Nº

807-05-17596, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 3471.3640 M2,

ubicada en la localidad de El Lirio,

corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Salazar.

SUR: Patronato del servicio nacional de nutrición.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia

otras fincas y hacia

Santa Clara.

OESTE: Julio González y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-144396

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 348-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

VILMA BETIS ME-

DINA VEGA, vecino(a) de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504-366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-332-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3245.57 M2, ubicada en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin Javier Rodríguez Rodríguez.

SUR: Aníbal Antonio González Quintero y Suray Saavedra.

ESTE: Carret. de tosca de 15.00 mts. hacia Sorá y hacia Manglarito.

OESTE: Qda. Gengibral.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Capira, a los 02 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-140538
Unica publicación

**MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CASTRO
EDICTO Nº 39**

Al público,

HACE SABER:

Que **EVELIA OMAIRA CEDEÑO DE GIRON**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-60-183, residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 1962.63 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 2142, tomo 373, folio 376 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional y Mariana Murillo Lamela.
SUR:

ESTE: **Rodolfo Eduardo Flavio Castillo.**

OESTE: **Alicia López de Gómez.**

Y para que sirva de le-

gal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria General
L- 201-144238
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 125-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los

Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EUGENIO DIDIER MELGAR PEÑALOZA**, vecino(a) del corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-2229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-052-81, según plano aprobado Nº 704-06-8254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5,073.35 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia El Cedro y terreno de Lorenzo Pérez.
SUR: Terreno de Eugenio Melgar y Zoraida Rodríguez.

ESTE: Terreno de Dimas Bravo y Zoraida Rodríguez.
OESTE: Camino hacia El Cedro y carretera vía Macaracas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133452
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 126-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALCIDES ESCOBAR MORALES**, vecino(a) del corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-102, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-176-04, según plano aprobado Nº 703-03-8335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. +

782.17 M2, ubicada en la localidad de La Colorada Abajo, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María De los Angeles Morales, Julio E. Escobar M.

SUR: Terreno de Roberto Pérez Mendieta.

ESTE: Terreno de Aristides Cárdenas, Apolinar Mendieta y Gabriel Cárdenas.

OESTE: Terreno de Roberto Pérez, camino a La Colorada Arriba-San Luis.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132677
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 178-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **MARIA RAQUEL GOMEZ ROBLE (L), RAQUEL MARIA GOMEZ (U)**, vecino(a) de Bique, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-010-03 del 25 de junio de 2003, según plano aprobado Nº 801-01-17370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1823.69 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bique, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Serv. de 3.00 mts. y carretera principal de Bique.

SUR: Ernestina Sierra y Osvaldo Torres.
ESTE: Benita Torres.
OESTE: Osvaldo Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-116117
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 219-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **EUSTORGIO**

DELGADO CEDEÑO, vecino(a) de La Honda, corregimiento de La Honda, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-449-2003, según plano aprobado Nº 803-08-17497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7099.49 M2, ubicada en la localidad de La Honda Arriba, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra hacia carretera principal de Arenas Blancas y hacia Faldares.

SUR: Quebrada La Honda y Eustorgio Delgado Cedeño.

ESTE: Eustorgio Delgado Cedeño, Generoso Simón Nicolás Batista y quebrada La Honda.

OESTE: Eustorgio Delgado Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129574
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 229-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **TOMASA BOCANEGRA DE RIVERA (u), TOMASA NUÑEZ DE RUVERA (I) Y OTROS**, vecino(a) de El

Límite, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-46-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-061-2003, según plano aprobado Nº 807-15-17644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has.

+ 1371.59 M2, ubicada en la localidad de El Limite, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máxima Rivera Bocanegra, Qda. Gato de Agua, Carret. de tosca de 10.00 mts. hacia El Limite y hacia Santa Rita.

SUR: César Guardia y camino de tierra de 15.00 mts. hacia Carret. principal del límite y hacia La Florida.

ESTE: Jacob Domínguez Barrios.

OESTE: César Guardia y camino de tierra de 15.00 mts. hacia Carret. principal del Límite y hacia otras fincas, Qda. Gato de Agua.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126332
Unica publicación